



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO  
CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL  
USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES  
PROBATORIAS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Autor:**

**Bach. Pinglo Capuñay Luis Felipe  
Orcid.org/0000-0002-2815-0348**

**Asesor:**

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera  
Orcid.org/0000-0002-4783-0277**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**

**PENAL**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO  
PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE  
LAS CONVENCIONES PROBATORIAS**

**Autor:**

**BACH. LUIS FELIPE PINGLO CAPUÑAY**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO  
PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE  
LAS CONVENCIONES PROBATORIAS**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera  
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. Pedro Carlos Pérez Martinto  
**Secretario del jurado de tesis**



---

Mg. Antony Esmít Franco Fernández Altamirano  
**Vocal del jurado de tesis**

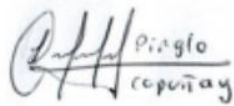
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado** del Programa de Estudios de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

PINGLO CAPUÑAY LUIS FELIPE	DNI: 72542381	
----------------------------	------------------	---

Pimentel, 07 de agosto del 2023.

\* Porcentaje de similitud turnitin: 19%

Reporte de similitud

<small>NOMBRE DEL TRABAJO</small> <b>Informe de tesis.docx</b>	<small>AUTOR</small> <b>Luis Felipe Pinglo Capuñay</b>
<small>RECUESTO DE PALABRAS</small> <b>16664 Words</b>	<small>RECUESTO DE CARACTERES</small> <b>88981 Characters</b>
<small>RECUESTO DE PÁGINAS</small> <b>58 Pages</b>	<small>TAMAÑO DEL ARCHIVO</small> <b>175.4KB</b>
<small>FECHA DE ENTREGA</small> <b>Jul 4, 2023 1:55 PM GMT-5</b>	<small>FECHA DEL INFORME</small> <b>Jul 4, 2023 1:56 PM GMT-5</b>

**● 19% de similitud general**  
 El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 18% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres, Capuñay Paz Emilia Isidora y Pinglo Zeña Felipe, quienes han sido mi fortaleza y motivo para alcanzar mis objetivos profesionales, por su apoyo y amor incondicional, los amo con mi vida.

*El autor*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a toda mi familia, por haber sido la inspiración para ser abogado, por demostrarme su apoyo constante en los objetivos que me he trazado, agradecer a los docentes de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, por los conocimientos impartidos en aulas, que han hecho de mi un mejor profesional en el derecho.

## RESUMEN

La puesta en vigencia del nuevo código procesal penal del 2004, ha traído entre sus novedades, la implementación de instituciones procesales propias de la Justicia Penal negociada, entre ellas, tenemos a los acuerdos probatorios, instrumento procesal que ha sido implementado para dotar de dinamismo al proceso penal actual, y que trae consigo una serie de beneficios que se encontraban ausentes durante la vigencia del Código Penal de 1940, así por ejemplo, con la aplicación de las convenciones probatorias, son las partes procesales, las que de manera consensuada pueden resolver qué puntos controvertidos se discutirán en juicio oral, así mismo esta figura procesal contribuye a la celeridad y economía procesal, al ser las partes intervinientes en el proceso, quienes deciden qué objeto y medio de prueba se discutirán en la etapa de juzgamiento, depurando así el Juicio Oral de debates innecesarios.

En la presente tesis se desarrollará como primer punto básico lo que debemos entender por convenciones probatorias, sus antecedentes, características, alcances y límites para su debida aplicación, así mismo se explicará, la realidad problemática que se ha identificado, y las causas que han motivado su casi nula aplicación en el proceso penal actual, como por ejemplo su regulación dispersa, y el poco desarrollo doctrinal y jurisprudencial en el Perú, a pesar de ser una herramienta de simplificación procesal, que dinamiza y acelera los procesos penales que se tramitan en el Poder Judicial.

Ante la realidad problemática que se ha identificado, la presente tesis analizará y propondrá con bases sólidas, los criterios que ayudarán a su efectiva y correcta aplicación, así como su obligatoriedad en el proceso actual, simplificando de esta manera el proceso penal, que actualmente se torna engorroso precisamente por las postulaciones contrapuestas entre Fiscal y Acusado, haciendo desfilar en la audiencia de juicio oral un número considerable, de peritos, testigos, y documentales que propician precisamente que la etapa de juzgamiento se prolongue hasta en varias sesiones, teniendo la posibilidad de simplificarlo aplicando las convenciones probatorias, negociando y arribando a acuerdos satisfactorios para ambas partes procesales, siempre procurando el balance entre la justicia penal consensuada y las garantías fundamentales de un proceso penal acusatorio – garantista – adversarial.

**Palabras Clave:** Convenciones Probatorias, Celeridad y Economía Procesal, Simplificación del Juicio Oral.

## ABSTRACT

The entry into force of the new Criminal Procedure Code of 2004, has brought among its novelties, the implementation of procedural institutions of negotiated Criminal Justice, among them we have evidentiary agreements, a procedural instrument that has been implemented to provide dynamism to the process current criminal law, and which brings with it a series of benefits that were absent during the validity of the Code of Criminal Procedures of 1940, thus, for example, with the application of evidentiary conventions, it is the procedural parties (accuser and accused) that By consensus, you can resolve which controversial points will be discussed in oral proceedings, likewise this procedural figure contributes to the speed and procedural economy, since the parties involved in the process are the ones who decide what object and means of proof will be discussed in the trial stage, thus purifying the Oral Trial of unnecessary debates.

In the present thesis, as a first basic point, what we must understand by evidentiary conventions, its background, characteristics, scope and limits for its proper application, will be developed as a first basic point, as well as the problematic reality that has been identified, and the causes that have motivated it. its almost null application in the current criminal process, such as its dispersed regulation, and the little doctrinal and jurisprudential development in Peru, despite being a procedural simplification tool, which dynamizes and accelerates the criminal processes that are processed in the Power of attorney.

Given the problematic reality that has been identified, this thesis will analyze and propose, with solid bases, the criteria that will help its effective and correct application, as well as its mandatory nature in the current process, thus simplifying the criminal process, which is currently It becomes cumbersome precisely because of the conflicting applications between the Prosecutor and the Defendant, making a considerable number of experts, witnesses, and documentaries parade in the oral trial hearing, which precisely encourages the trial stage to extend up to several sessions, having the possibility of Simplify it by applying evidentiary conventions, negotiating and reaching satisfactory agreements for both procedural parties, always seeking a balance between consensual criminal justice and the fundamental - guarantees of an accusatory - guarantee - adversarial criminal process.

**Keywords:** Evidence Conventions, Speed and Procedural Economy, Simplification of the Oral Trial.



## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	x
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>1.1. Realidad Problemática.</b> .....	13
<b>1.2. Trabajos previos</b> .....	16
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema.</b> .....	20
<b>1.4. Formulación del problema</b> .....	36
<b>1.5. Justificación e importancia del estudio</b> .....	36
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	37
<b>1.7. Objetivos</b> .....	37
<b>1.7.1. Objetivo general</b> .....	37
<b>1.7.2. Objetivos específicos</b> .....	37
<b>II. MATERIAL Y METODO</b> .....	38
<b>2.2. Población, muestra y muestreo</b> .....	38
<b>2.3. Variable, Operacionalización</b> .....	39
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.</b> ....	39
<b>2.5. Procedimientos de análisis de datos.</b> .....	41
<b>2.6. Criterios éticos</b> .....	41
<b>2.7. Criterios de Rigor científico.</b> .....	42
<b>III. RESULTADOS</b> .....	43
<b>3.1. Resultados (según los objetivos)</b> .....	43
<b>IV. CONCLUSIONES</b> .....	62
<b>V. RECOMENDACIONES</b> .....	63
<b>REFERENCIAS</b> .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	43
Tabla 2 .....	44
Tabla 3 .....	45
Tabla 4 .....	46
Tabla 5 .....	47
Tabla 6 .....	47
Tabla 7 .....	48
Tabla 8 .....	49
Tabla 9 .....	50
Tabla 10 .....	50
Tabla 11 .....	51
Tabla 12 .....	52
Tabla 13 .....	53
Tabla 14 .....	53
Tabla 15 .....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	43
Figura 2.....	44
Figura 3.....	45
Figura 4.....	46
Figura 5.....	47
Figura 6.....	48
Figura 7.....	48
Figura 8.....	49
Figura 9.....	51
Figura 10.....	50
Figura 11.....	51
Figura 12.....	52
Figura 13.....	53
Figura 14.....	54
Figura 15.....	54

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación busca proponer el uso obligatorio de los acuerdos probatorios en el Proceso Penal, ello con el objetivo de que exista celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral. Hay que tener presente que, a pesar de la existencia de este mecanismo de justicia célere, hay muchos magistrados y abogados que no acceden a su aplicación normativa, lo que motiva que el proceso sea engorroso, en ese sentido con la propuesta que promueve la presente investigación (aplicación obligatoria de las convenciones probatorias) se estaría promoviendo la celeridad y, economía procesal, así como la simplificación del Juicio Oral.

La presente tesis, se desarrolla en seis capítulos, de los cuales en el primer capítulo se analizará el aspecto introductorio relacionado a la realidad del problema, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y la determinación de la hipótesis, todos estos aspectos explicarán cómo surge el problema y delimita la investigación.

Por otra parte, como capítulo dos, se analiza el marco teórico, en el cual se citan trabajos previos desde el contexto internacional y nacional, estableciendo lineamientos de revistas indexadas y la opinión de autores acerca del problema de investigación, así mismo, desde un aspecto doctrinal se han considerado teorías relacionadas al tema, donde se toma como referencia teorías que se ven inmersas en el problema de investigación.

En esa misma línea, dentro del capítulo tres, se desarrolla todo el aspecto metodológico que se ha aplicado en la investigación, el tipo y diseño, el aspecto poblacional, la muestra aplicada y las variables analizadas de acuerdo a su operacionalización, en ese capítulo, además, se ha desarrollado el tipo de instrumentos que se ha aplicado al procedimiento y también se ha delimitado los criterios éticos y científicos que se han tenido que generar para el cumplimiento de la investigación.

Por último, se presentan los resultados por medio de tablas y gráficos, los cuales se describirán en base a la discusión, llegando a las conclusiones y teniendo como base los objetivos, para posteriormente postular las recomendaciones del trabajo de investigación, dando algunas pautas que se tomarían en cuenta frente a la modificatoria.

## **1.1. Realidad Problemática.**

Las también denominadas estipulaciones probatorias, es una de las novedades procesales que ha traído consigo la implementación del NCPP, ello como parte de la reestructuración procesal en Latinoamérica. (Salinas, 2016).

Así, se dice, que el acuerdo probatorio es una manifestación de la Justicia Penal consensuada, que permite a los sujetos procesales, jugar un papel mucho más dinámico dentro del Proceso Penal, en ese sentido podemos explicar que, las Estipulaciones Probatorias, consisten en un acuerdo entre Fiscal y Defensa del Acusado, respecto de hechos, circunstancias o medios de prueba, que al darse por acreditados, no necesitan ser actuados en el plenario, porque sobre ellos no versa controversia alguna que deba ser dilucidada en el plenario.

La negociación penal, está dirigida a implementar al proceso de mecanismos de simplificación, teniendo como punto neurálgico el acuerdo o consenso entre las partes procesales. (Picó, 2017).

Explica, (Huallpa, 2020) que, las estipulaciones son acuerdos a los que arriban las partes procesales, este acuerdo surge de la propia voluntad del acusado, el mismo que puede estar referido a circunstancias o medios de prueba, que, de ser aprobados, conllevará a que, en el proceso penal, no sea necesario actuar abundante prueba, porque existen hechos que las partes ya han aceptado.

Por su lado, (Herrera y Villegas, 2017) refiere que los acuerdos probatorios en nuestro sistema de justicia, se encuadran en lo que denominamos la justicia penal negociada, y nace ante la necesidad de simplificar el proceso penal, es por ello que este instituto procesal es considerado como la concurrencia consensuada de voluntades entre los sujetos procesales, con la finalidad de disponer el modo de utilización de la prueba en el plenario.

Es preciso mencionar que, el consenso entre ambas partes, sobre las convenciones probatorias, necesariamente tiene que ser aprobado por el Juez de garantías y ser consignado en el auto de enjuiciamiento, así ha quedado establecido en el artículo 350 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual a la letra reza: *“El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos, en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su*

*rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime”* (Código Procesal Penal, 2004)

En esa misma línea de pensamiento escriben Cancino y Méndez (2020) quienes refieren que la estipulación probatoria, en términos generales, es entendido como un acuerdo entre las partes, quienes coinciden sobre hechos que no requieren ser probados, sin embargo, para que este acuerdo sea válido tiene que ser aprobado por el Juez de Garantías, dispensado de esa manera la carga de probarlos en juicio, agilizando de esta manera el proceso penal. (p.27)

(Ugaz, 2019) citando la Cas. N° 1Aa 2258-04,17/11/04 de Venezuela ha indicado que “en la jurisprudencia internacional se ha indicado que las estipulaciones probatorias constituyen un medio que permite omitir la necesidad de probar en la etapa de juicio, determinados hechos que ya han sido aceptados por las partes.

Podemos advertir entonces, que las Estipulaciones Probatorias, funcionan como una herramienta de simplificación procesal, propio del sistema de resolución de conflictos, con el cual se depura el Juicio Oral, de la actuación de prueba innecesaria, al haber las partes procesales, establecido que respecto de ellos no existe controversia, dándose los hechos por acreditados.

(Alonso, 2017) manifiesta que la utilidad de las convenciones probatorias se evidencia cuando entre las partes procesales existe consenso respecto al tema central a debatir, así como los temas accesorios, situación que les va a permitir negociar sobre lo realmente relevante para el juicio.

Caferata y Hairabedián (2018) refieren que, en cuanto a “las estipulaciones probatorias, es incuestionable su utilidad en el proceso penal, ya que a través este instituto procesal se delimita el contexto sobre el cual girará el debate el juicio, teniendo siempre como límite la no referencia al *thema probandum*” (p.59)

Aplicar convenciones probatorias, significa considerar dos supuestos, tal como lo explica (Villavicencio, 2017) el primero es que el juzgador deberá dar por acreditados los hechos que las partes han convenido, sin que sea necesario su probanza en el juicio, y segundo admitir que ciertos hechos solo deben ser probados, únicamente a través una determinada prueba.

Bajo ese contexto, a pesar que las Convenciones, constituye una herramienta de simplificación, implementado para hacer más célere el Proceso Penal, se ha identificado según (Sucari, 2021) que este instituto procesal tiene un bajo índice de aplicación comparado con otros institutos de simplificación procesal como la conclusión y terminación anticipada, es más, ni siquiera se ha tenido en cuenta en las estadísticas de Gestión de Indicadores del Ministerio Público a nivel nacional (EGIMP), como tampoco ha sido considerado en el Sistema de Gestión del Poder Judicial (SGPJ).

Así mismo, (Sampedro, 2018) ha indicado que pese a la utilidad en cuanto a la celeridad procesal que brinda las estipulaciones probatorias, existen problemas en su aplicación, lo cual deja entrever la falta de preparación de los operadores jurídicos, que no permite lograr eficiencia en su aplicación por desconocimiento de sus alcances y beneficios.

Entonces, el problema que se ha podido identificar en el proceso penal peruano, es el siguiente: pese a que contamos con una herramienta sencilla e idónea para la dirimir los conflictos penales, los operadores de justicia, dígase, Fiscales, Abogados y Jueces, no aplican los acuerdos probatorios en el Proceso Penal, por el hecho de que no es obligatorio, sino facultativo, lo que ha conllevado a que se incremente la carga procesal, identificado como el mayor problema del Sistema de Justicia.

Así mismo, según (Neyra, 2016) se ha podido verificar que su falta de aplicación es por su poco desarrollo a nivel doctrinal y jurisprudencial, aunado a ello, su regulación se encuentra dispersa en el Nuevo Código Procesal, así esta figura procesal la encontramos regulada en el artículo 156°, 350, 352° y 353°.

A partir de este hecho, se delimita las siguientes **manifestaciones del problema**:

1. Falta de obligatoriedad de Convenciones Probatorias.
2. Regulación dispersa.
3. Escaso desarrollo doctrinal y jurisprudencial.
4. Falta de capacidad de los actores procesales.
5. Identificación de la etapa procesal para proponer Convenciones Probatorias.

La importancia de esta investigación, sobre el estudio de las Convenciones Probatorias, radica en lograr alcanzar metas sistemáticas, que contribuirá a centrar y agilizar el proceso, especialmente en el manejo del proceso penal, para asegurar su celeridad y hacer más efectiva la justicia penal, evitando la controversia y la actuación de prueba sobre información no controvertida o aceptada por ambas partes, de esta manera, se simplifica el proceso penal a favor del principio de celeridad logrando una respuesta pronta ante el juzgador.

Las **causas del problema** investigado son:

**Normativas:** Comprende el artículo 350 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, porque las convenciones probatorias no son aplicadas eficazmente por los juzgadores, en ese sentido, las Convenciones Probatorias, debe ser propuesto de manera obligatoria y así contribuir con el sistema de economía procesal.

**Prácticas:** Ante la no aplicación de las convenciones se puede observar el retraso del proceso y la falta de aplicación de plazo razonable dentro del proceso, haciendo que existan dilataciones procesales, así mismo, se verifica un desacuerdo respecto a la etapa procesal en que deben ser propuestas.

El objeto a investigar es la falta de aplicabilidad de las convenciones en el Nuevo Proceso Penal. Bajo ese contexto, el campo de acción corresponde en elaborar una propuesta normativa que modifique el artículo 350 inciso 2 del NCPP para plantear el uso obligatorio de las estipulaciones probatorias, y la etapa procesal en que deben ser propuestas.

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1. Internacionales**

En la investigación “Las Convenciones Probatorias. En búsqueda de la celeridad y la eficiencia del proceso penal” se indica que resulta de vital importancia la aplicación de constancias probatorias, ello en el sentido, de que la aplicación de tan importante figura jurídica, promueve la celeridad y eficiencia del proceso penal, a ello agrega que este acuerdo procesal debe llevarse a cabo sin la vulneración de los derechos constitucionales, para lo cual se requiere la intervención del juzgador, quien va a verificar la legalidad de las propuestas de las partes. Fundamenta que aplicar una



convención probatoria, conlleva al ahorro de considerables recursos, aumentando la eficiencia y eficacia del aparato de justicia, sin embargo, ello implica aprovechar adecuadamente la audiencia preliminar o intermedia. Por último, indica que en la Provincia de Chebut – Argentina, esta herramienta jurídica es de escasa aplicación, y ello se debe a que esta institución procesal no es conocida ni estudiada extendidamente, lo que impide la agilización del Juicio Oral. (Di Biase, 2018, p. 97).

En la investigación “Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal Chileno” se plantea que, desde un punto de vista legal, existen restricciones frente a los hechos, donde la Convención Probatoria es un acuerdo de hechos principales o secundarios, que delimita el debate en el juzgamiento. En dicha investigación, concluye el autor, que en la legislación Chilena, las Convenciones, se dan en el marco de la audiencia de preparación al juzgamiento, y como tal se aplica respetando las garantías procesales propias de una audiencia judicial, como por ejemplo: la igualdad, contradicción, inmediación, concentración y publicidad, teniendo la defensa en este caso, mucha facultad de intervención, siempre desarrollado bajo la dirección del Juez de Garantías, quien, de acuerdo a sus facultades debe velar por la libertad del consentimiento prestado por el procesado para llegar a una Convención Probatoria. (Adaros, 2021, p. 96).

En el trabajo “Convenciones probatorias: aplicación, alcance y límites en el Sistema Procesal Penal Chileno” se planteó como objetivo determinar la utilización de los acuerdos probatorios, dentro del proceso penal y la obligatoriedad que tiene el Juez frente a su aplicación, es así que, en su metodología aplica un aspecto descriptivo del problema, pues se obtuvo como resultado que las Convenciones Probatorias surgen como una innovación dentro del proceso, donde se otorga un rol activo a los intervinientes del proceso, en donde se aplica una justicia negociada, es así que se llega a concluir que las Convenciones Probatorias desde una perspectiva procesal están sujetas a una bilateralidad económica procesal, donde la sentencia se basa en la verdad y genera una celeridad del proceso ante los fines propios de las áreas civiles y penales. (Cancino y Mendez, 2020, p.106).

En la obra “Práctica de la Prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP” se ha referido que los acuerdos probatorios, consisten en acuerdos arribados entre los litigantes, en el cual rige la libre voluntad de

las partes, elemento que resulta significativo porque estos giran en torno al estado de los hechos, circunstancias o medios de prueba, figura jurídica que puede ser utilizada perfectamente en el Código Orgánico General de Procesos, de tal manera que sean los contendientes en el proceso, los que puedan llegar a consensos sobre los hechos materia de litis que han originado la controversia, de tal manera de que no sea necesario debatir sobre ellos en las demás etapas del proceso. Así mismo refiere el citado autor que los acuerdos probatorios aportan celeridad procesal, al agilizar el debate en la contienda. (Galarza, 2018, p. 99).

En la investigación “Acuerdos Probatorios” se indica, que estos cumplen un rol fundamental en la purificación de los hechos, cuyos elementos de convicción, serán debatidos en juicio. Enseña que la consecuencia inmediata de este tipo de acuerdos es que los hechos sobre los cuales hay consenso entre las partes, el tribunal los dará por acreditados al dictar sentencia. Agrega que esta figura jurídica procura la economía y celeridad procesal, por lo tanto, resulta necesario que los litigantes conozcan su naturaleza y consecuencias, a fin de que logren emplearlos a su favor en la etapa intermedia. Concluye en su artículo, que el Juzgador dará por acreditado un hecho (siempre que las partes convengan acordar sobre aquel) siempre y cuando considere que hay antecedentes en la investigación que corroboren tal suceso. (Blanco, 2022, p. 56).

### **1.2.2. Nacionales**

En la investigación “Causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco” se planteó como objetivo identificar y evaluar las causas de la falta de aplicación de las estipulaciones probatorias, lo cual merma el principio de celeridad procesal. Metodológicamente, donde se ha aplicado una investigación de enfoque cuantitativo y de diseño no experimental, obteniendo como resultado que una de las mayores causas de la no aplicación de los acuerdos probatorios, se debe al desconocimiento que tienen los Operadores de Justicia, esto genera deficiencias normativas dentro del proceso penal, así mismo, se concluye que la falta de aplicabilidad de la Convención Probatoria, propicia que el proceso se vea mermado por falta de celeridad procesal, en razón, a que la falta de consenso respecto de hechos o medios de prueba, torna engorroso el Proceso Penal. (Araujo, 2017, p. 149).

El objetivo del trabajo titulado “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada” fue identificar y determinar las causas y consecuencias de no utilizar convenciones probatorias en el proceso penal peruano. La investigación siguió un enfoque descriptivo, donde explica las características, alcances, limitaciones y falta de aplicabilidad de este instrumento procesal. Concluye, que este mecanismo, es muy útil para acelerar el Juicio Oral, al permitir la negociación y el acuerdo entre las partes, lo cual agiliza el proceso ante los tribunales, mientras se mantiene un equilibrio entre la justicia penal consensuada y la protección de las garantías constitucionales del acusado, en ese sentido, explica que resulta fundamental que los Fiscales empleen acuerdos probatorios para simplificar el proceso penal. (Guevara, 2018, p. 134).

Sucasaca, plantea como objetivo determinar las razones por la cuales no se aplica las Convenciones Probatorias dentro del Proceso Penal, metodológicamente su trabajo, tiene un diseño descriptivo explicativo, donde se obtuvo como resultado en la jurisprudencia, que de 119 casos analizados, solo 3 de ellos estaban sujetos a Convenio Probatorio, señalando que ello se debió al desconocimiento de la Fiscalía y del Consejo de Defensa que no solicitaron la intermediación, es así que se llega a concluir que los Magistrados y Fiscales no promueven la aplicación de estos convenios, sabiendo que ayudarán a optimizar la economía procesal. En ese sentido, en el estudio, el autor sugirió la implementación de procedimientos para promover el uso de convenciones basadas en evidencia, como la reducción de la pena o la reducción de daños civiles, así como capacitar a los profesionales del derecho en el uso de estas técnicas, con el fin de mejorar la actividad procesal. (Sucasaca, 2018, p.79).

Corpus en su investigación planteó como objetivo identificar las causas que promueven la no aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal, su trabajo, metodológicamente ha aplicado un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y transversal, obteniendo como resultando y tomando como referencia al Poder Judicial del Santa, que las razones de la no aplicación de la prueba convencional en el Proceso Penal, se debe mayormente al desconocimiento de los actores legales (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados Defensores) así como, la ausencia de activismo judicial. Esto significa que, a pesar de la existencia normativa, no se aplica

por el desconocimiento de este mecanismo procesal por parte de los Operadores de Justicia. (Corpus, 2017, p.46).

Borjas en su investigación como objetivo general, analiza el desarrollo de la naturaleza jurídica y la aplicación de las Convenciones Probatorias, su tesis, aplica un enfoque cuantitativo con diseño descriptivo, donde obtiene como resultado que las Convenciones Probatorias son elementos compatibles con el sistema acusatorio adversarial, es por ello, que concluye que la simplificación procesal se puede presentar dentro de un Proceso Penal, aplicando las Estipulaciones Probatorias, promoviendo así la celeridad procesal e imparcialidad. (Borjas,2018, p.38).

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Convenciones Probatorias**

Según (Oré, 2016) explica que las Estipulaciones Probatorias, es aquella acción procesal que, previa aprobación del juzgador, tiene como objetivo, por un lado, tener por cierto determinados hechos, sin que sea necesario su actuación probatoria, y, por otro lado, dar a conocer al Juez que ciertos hechos se irán a acreditar mediante un específico medio de prueba.

(Melgarejo, 2018) las define como los acuerdos, a los cuales arriban las partes procesales, y que consisten, en tener por acreditados o probados determinados hechos, respecto de los cuales, para las partes involucradas en el proceso, no existe disputa o controversia sobre su ocurrencia, y por esa razón, no deberán ser debatidos en el juzgamiento.

Guevara (2018) indica que “las convenciones, son acuerdos entre imputado y agraviado, respecto de circunstancias o hechos específicos, los mismos que son tomados como aceptados, y por lo tanto no resulta necesaria su actuación, resaltando que ello no implica la afectación del principio de necesidad de prueba, toda vez, que ello requiere de control judicial y tiene por objetivo impulsar la celeridad en la actuación probatoria” (p.77)

Sucari, (2021) entiende que las Estipulaciones Probatorias, son acuerdos a los cuales arriban las partes involucradas en el proceso, y al haber consenso respecto de ellos, estos se dan por acreditados en el proceso, en consecuencia, se suprime su actuación y

debate en el plenario. Sucari, enfatiza en que, estas convenciones también pueden darse sobre medios de prueba, con lo que se acreditará determinados hechos, pueden ser estos, principales o secundarios, siempre y cuando, no estén referidos a la responsabilidad penal del procesado (p.37)

En la misma línea de pensamiento (Talavera, 2017) refiere, en cuanto a los acuerdos probatorios que, el artículo 350 inciso 2 del NCPP, establece que las partes, luego de ser informados con el requerimiento de acusación, pueden plantear los hechos que no discutirán, y que el juzgador dará por probados, suprimiendo su actuación en juicio. Talavera, entiende que la aceptación de un hecho en el proceso, tiene dos efectos procesales, el primero es que obliga al juzgador a tener en cuenta dicho hecho para fines de resolver la causa y el segundo es debe tener por suficientemente probado tal hecho. En ese sentido, explica que la convención probatoria, se trata de un caso de innecesidad probatoria, ello debido a que respecto de ellos no existe discusión o debate.

Para el autor, las Convenciones Probatorias es el consenso arribado entre parte acusadora y parte acusada, el mismo que gira en torno a hechos, circunstancias o medios probatorios, en ese sentido, si el acuerdo es respecto a hechos o circunstancias, el Juzgador los tendrá por ciertos en la etapa de juzgamiento, al no versar controversia sobre su ocurrencia, por lo tanto se obviará la carga de probarlos en el plenario, por otro lado si el acuerdo es respecto a medios de prueba, su efecto será que las partes procesales aceptan que no habrá otro medio de prueba que pueda acreditar determinado hecho o circunstancia, es decir, le informan al Juez que una determinada circunstancia o hecho, sólo podrá ser acreditado por una prueba en específico.

Así este acuerdo debe ser plasmado en el auto de enjuiciamiento según nuestra norma procesal penal, y sometido al escrutinio del Juez, quien, en el caso de rechazar el acuerdo, deberá motivarlo, bajo sanción de dejar sin efecto la decisión que lo rechace. (San Martín, 2020).

### **1.3.2. Regulación de las Convenciones Probatorias en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Los acuerdos probatorios se encuentran regulados en el Código Procesal Penal específicamente en los artículos 156° inciso 3, 350° inciso 2, 352° inciso 6 y 353°

inciso 2. El artículo 156° inciso 3 establece que las partes procesales pueden acordar que cierta circunstancia no requiere ser probada, en ese caso se tomará como un hecho notorio, debiéndose plasmar dicha manifestación de voluntad en el acta. (Código Procesal Penal, 2004).

De manera similar en el artículo 350°, 352°, y, 353° se indica que, las Convenciones Probatorias son celebradas dentro de la etapa intermedia en el lapso de 10 días después de notificada la acusación fiscal, ello debido a que una vez conocida la acusación y las pruebas presentadas por la parte acusadora, la defensa podrá determinar qué hechos o medios de prueba podrían estar sujetas a convención probatoria de acuerdo a la teoría del caso que ha adoptado, así las partes procesales tienen la posibilidad, bajo el principio de igualdad en el proceso, acordar qué circunstancias o medios de prueba no requerirán ser debatidos en el plenario, este acuerdo debe ser plasmado en el auto de enjuiciamiento, con la finalidad de poder dar a conocer al Juez Penal Unipersonal o Colegiado, sobre los acuerdos tomado por ambas partes y el modo de la valoración probatoria. (Talavera, 2017, p.108).

De lo explicado hasta aquí podemos advertir que la regulación de las Convenciones Probatorias se encuentra dispersa, y del estudio del tema podemos afirmar que existe muy poco desarrollo doctrinario y jurisprudencial, lo ha motivado que este instituto procesal sea muy poco aplicado en el país, ya que muchos de los Operadores de Derecho, desconocen sus alcances, así como sus beneficios. (Neyra, 2016).

En esa misma línea de pensamiento, se ha observado que existe un desconocimiento de los límites de su aplicación, así por ejemplo algunos consideran que las Convenciones Probatorias, no deben versar sobre hechos principales, si no únicamente sobre hechos secundarios, en el sentido de que las Convenciones Probatorias no pueden fundamentar la inocencia o culpabilidad del procesado, así mismo algunos consideran que estas deben ser propuestas en la etapa intermedia. Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada por Sucari Cruz Rolando, publicada en la revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, se ha podido advertir que en los Expedientes N° 00201-2014-37-20111-JR.PR-02, 0589-2019-80-2101-JR-PE-02 y Expediente N° 02725-2019-43-2101-JR-PE-02, se han aplicado Convenciones Probatorias sobre hechos principales no encontrando inconvenientes para su aplicación, ni el momento propuesto (juicio oral).

### **1.3.3. Formas de Acuerdo Negociado**

La negociación es considerada como un procedimiento, mediante el cual dos partes enfrentadas o contra partes, que tienen intereses comunes, acuerdan voluntades sobre aquellos puntos que les resulta beneficioso para ambos, y de esta manera poder resolver lo más pronto posible el conflicto o problema generado.

La característica adversarial del nuevo proceso penal ha motivado la utilización o empleo de instituciones jurídicas propias de las denominadas “justicia penal negociada” en la que palabras como acuerdo y negociación son constantemente utilizados. (Ugaz, 2019, p.45).

Dentro del proceso penal, existen varias formas o alternativas de poder llegar a un acuerdo negociado entre las partes procesales, así nuestra norma procesal, contempla instituciones como la colaboración eficaz, terminación anticipada, convenciones probatorias y la conclusión anticipada, cada una de ellas con sus propias características y beneficios.

Así el derecho penal ofrece a las partes intervinientes un beneficio a cambio de una confesión, de certeza judicial, de simplificación y celeridad procesal. Estas técnicas no son estáticas, ello debido a que su utilización es dinámica, y los términos, así como sus beneficios van a depender de cada caso en concreto.

### **1.3.4. Obligatoriedad entre las partes.**

El hecho de arribar a un acuerdo, obliga a las partes intervinientes a respetar los términos del mismo, así entrando al campo de las convenciones probatorias o también denominadas estipulaciones probatorias, si las partes procesales han celebrado un acuerdo respecto de pruebas o hechos, su observancia será obligatoria, con la única condición de que este haya sido puesto a conocimiento y aprobación del juez de garantías, quien luego de revisar el acuerdo, decide de lo aprueba o rechaza siempre fundamentando su decisión, así ha quedado establecido en el artículo 350° apartado 2 del NCPP.

Este acuerdo, como ya se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, importa la libre voluntad de las partes, quienes, a través de estas instituciones, el proceso penal les otorga mayor dinamismo y participación dentro del proceso, donde

ambas partes postulan sus intereses y buscan una resolución pronta y satisfactoria del conflicto.

Por último, cabe indicar que cuando las partes procesales (acusador y acusado) llegan a un acuerdo respecto de medios de prueba, por ejemplo, resultaran ineficaces toda aquella prueba distinta a las no estipuladas por las partes en el acuerdo, así, el Juez únicamente otorgará valor a los hechos y medios probatorias que las partes procesales han convenido en el proceso.

### **1.3.5. Ámbito de aplicación de las Convenciones Probatorias.**

#### **1.3.5.1. Convención sobre hechos.**

La Convención Probatoria, de conformidad con el artículo 156° y 352° del Nuevo Código Procesal Penal, es un acuerdo que recae sobre hechos, circunstancias o enunciados fácticos, en ese sentido la Convención Probatoria se convierte en un instrumento beneficioso para las partes procesales (Fiscal y Acusado) donde ambos acuerdan, que determinados hechos o acontecimientos, no necesitan ser probados en Juicio Oral, debido a que sobre ellos no hay duda sobre su existencia o sobre su ocurrencia, así el Juez de Juicio limitará en debate solo sobre aquellos hechos donde exista controversia o discusión entre las partes. (Rodríguez, 2019).

(Herrera, 2017) indica que su aplicación está relacionada a los puntos de prueba donde se analiza el objeto probatorio, para poder delimitar los hechos controvertidos, de esta manera los acuerdos que se dan sobre hechos no controvertidos, no necesitan ser probados por las partes, dispensando así el Juez de la carga de probarlos en el plenario.

De esta manera, se establece que ese tipo de convenciones recae sobre un hecho o una circunstancia no controvertida, en el cual las partes procesales coinciden en que el hecho se produjo o tuvo lugar en la realidad, por lo tanto, en el Juicio Oral, el Juez previo conocimiento de los acuerdos adoptados por los intervinientes, limita el debate solo sobre aquellos hechos donde existe duda sobre su ocurrencia. (Santos, 2019).

#### **1.3.5.2. Convención sobre medios de prueba.**

De acuerdo a lo establecido en nuestra legislación, el artículo 350° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece que respecto a los medios de pruebas se podrá proponer acuerdos, los mismos que serán necesarios para poder determinar los hechos que se



estimen probados, es decir, se acuerda que un medio de prueba en específico, dará por acreditado un hecho en específico, obviando por lo tanto las demás pruebas presentadas, omitiendo su actuación en el juzgamiento (Ariano, 2016, pp.66-67).

La convención probatoria sobre medios de prueba, es un instrumento que facilita el debate y limita la actuación únicamente a aquellas pruebas que pretenden acreditar hechos controvertidos, donde el Juez tiene el deber de aceptar dichos acuerdos y limitarse a dirigir la actuación solo sobre aquellos medios de prueba donde no exista consenso (García, 2017).

En ese sentido, se comprende, que los sujetos procesales optan por acordar que una sola prueba, de todas las que han sido ofrecidas, dará por acreditado un determinado hecho o circunstancia, el cual debe ser valorado por el órgano jurisdiccional, así las partes deben escoger el medio de prueba más idóneo que permita acreditar un hecho y que aporte a su teoría del caso, debiendo el Juez en esta situación obviar la actuación o debate en el Juicio de aquellos medios de prueba que han sido desechados por las partes procesales, no pudiendo valorarlos. (Aniceto, 2019, p.79).

### **1.3.5.3. Momento para la celebración de las Convenciones Probatorias.**

La celebración de los acuerdos probatorios de conformidad a lo normado por nuestro Código Procesal Penal, se aplica en la etapa intermedia, así se encuentra regulado en el artículo 350° inciso 2 (notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales) del Código Procesal Penal el cual establece *“La acusación será notificada a las demás partes, quienes en el plazo de 10 días podrán: proponer hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Así mismo podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados”*. (Código Procesal Penal, 2004).

De esta manera todo acuerdo consentido por las partes respecto a las Convenciones Probatorias deberá constar en el Auto de Enjuiciamiento (conforme a lo establecido en el artículo 353° inciso 2 apartado c) del Código Procesal Penal), ello con el objetivo de que el Juez de Juzgamiento tenga conocimiento respecto al consenso arribado por las partes, y actuar en Juicio Oral únicamente lo controvertido. (Rivera, 2021).

En doctrina se ha dicho, que, si bien nuestro Código Procesal Penal ha establecido que las Convenciones Probatorias se lleven a cabo en la etapa intermedia, también es cierto que no existe impedimento legal para que ellas se lleven a cabo en la etapa de juzgamiento, específicamente en el momento de los alegatos de apertura. (Leiva, 2022).

En esa línea de pensamiento (Gamarra y Abanto, 2021) han explicado que, en el juzgamiento, las partes procesales, con el alegato de apertura, informan al Juez sobre sus pretensiones procesales, exponen la manera cómo acreditaran a los largo del juicio cada hecho propuesto, la calificación jurídica y los elementos de convicción con los que cuentan, en ese sentido, al inicio del Juicio Oral, se le anticipa al juzgador, sobre los puntos controvertidos que se discutirán en la causa, y que en consecuencia necesitarán de actuación probatoria, así como los hechos que no necesitan de ello.

En otras palabras, para este autor, la etapa de Juicio Oral, también constituye el momento procesal para proponer al Juez de Juzgamiento, la aprobación de Convenciones Probatorias, específicamente antes de la actuación probatoria, y así lo ha explicado con lo actuado en los Expedientes N° 00201-2014-37-20111-JR.PR-02, 0589-2019-80-2101-JR-PE-02 y Expediente N° 02725-2019-43-2101-JR-PE-02, donde se ha aplicado Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento, llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Puno.

#### **1.3.5.4. Hechos en el Proceso Penal.**

Dentro del proceso penal un hecho es aquel que integra todos los elementos que pertenecen y delimitan el problema, un hecho es todo lo que sucede en la realidad, y es el que nos dice, cómo, cuándo y dónde han ocurrido ciertos eventos, sin tener comprobación de cada uno de ellos, este hecho es el que se va a convertir en el objeto de prueba dentro del Proceso Penal, el cual deberá verificarse con elementos de convicción, a fin de que el Juez emita una decisión ajustada a derecho. (Sánchez, 2016).

De acuerdo a lo que menciona (Gil, 2018) dentro del ámbito penal, la reconstrucción de los hechos se encuentra reguladas en la ley penal, por el hecho de que estos actúan como diligencias de investigación, para poder esclarecer los hechos de los presuntos actos delictivos.

El hecho dentro del proceso penal, es lo que va a delimitar el tema a debatir y probar. En todos los procesos, el primer punto que se debe determinar son los hechos y posteriormente la norma o ley aplicable. Resulta claro que en todo proceso lo que se demuestra son hechos, no para complacer exigencias de puro conocimiento, sino para dilucidar discusiones jurídicas sobre la existencia o no de derechos, o vulneración de bienes jurídicos.

En ese sentido la determinación del hecho en el proceso, es la guía para aplicar la ley en un determinado caso, pues no se puede hablar de hecho dividiéndolo del derecho, ya que de ellos es que se van a disgregar consecuencias jurídicas.

#### **1.3.5.4.1. El cambio de “hecho notorio” por “hecho no controvertido”**

De la lectura del artículo 156° inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, podemos advertir que la misma establece lo siguiente: *“Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta”*. (Código Procesal Penal, 2004).

De dicho texto, interpretamos que, en un proceso penal, cuando las partes acusadora y acusada, optan por fijar Convenciones Probatorias respecto a hechos o acontecimientos, el Juez los deberá valorar como un hecho notorio. (Iriarte, 2021) lo que, a opinión del autor, la interpretación no es correcta, por los siguientes motivos: un hecho notorio, se entiende como algo público y sabido por todos, que no requiere de prueba, porque tal hecho es aceptado de manera general, sobre el cual no cabe discusión, y por lo tanto, se dispensa de prueba, por ejemplo, un hecho notorio es que el 25 de diciembre de cada año se celebra la navidad.

En ese contexto, lo notorio tiene dos características aceptadas por la doctrina mayoritaria: 1) El hecho o acontecimiento es real e irrefutable, y 2) el conocimiento sobre dicho hecho o suceso, debe ser generalizado. (Pérez, 2019).

(Muñoz, 2021) comprende que, los hechos notorios se caracterizan por ser hechos que no necesitan ser probados, porque se entiende que sobre ellos hay un conocimiento generalizado por parte de un grupo concreto de personas, en un momento determinado.

(Sigüenza, 2018) explica que el hecho notorio es aquel que es reconocido por la mayoría de personas que se encuentran residiendo en un mismo lugar geográfico, es decir, es un hecho que comúnmente es aceptado y sabido por cualquier persona que habite ese lugar determinado.

Bajo ese análisis es fácil advertir que una Convención Probatoria no reviste dichas características de lo “notorio”, porque una Convención Probatoria siempre va a estar sustentada o respaldada en los actos de investigación llevados a cabo dentro del proceso, y no por el conocimiento generalizado que se pueda tener sobre ellos. (Cavani, 2021).

El objetivo de la norma procesal, es únicamente dar por cierto los hechos que han acordado las partes, los mismos que se encuentran acreditados por elementos de convicción y que por dicho motivo las partes confluyen en acordar que ese acontecimiento o suceso, no necesita ser rebatido en juicio por estar suficientemente probado, en ese sentido resulta justificable cambiar la denominación de “hecho notorio” por la de “hecho no controvertido”.

#### **1.3.5.5. La escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia.**

Como hemos explicado en este trabajo de investigación, las Convenciones Probatorias, es un Instrumento Procesal que se encuentra regulado en los artículos 156° inciso 3, 350° inciso 2, 352° inciso 6 y 353° inciso 2, específicamente ha sido reservado por nuestra norma procesal para la segunda etapa del proceso (etapa intermedia) ello con la finalidad de facilitar la etapa de juicio.

Sin embargo, del estudio hecho en la presente tesis, se puede afirmar que su escasa aplicación en la etapa intermedia se debe a diversos factores, siendo el principal de ellos, el desconocimiento por parte de los Operadores del Derecho de este instrumento de simplificación procesal, precisamente los roles confrontacionales entre Fiscal y Abogados, es uno de los factores que impide que estos se pongan de acuerdo o busquen un consenso respecto de hechos o medios de prueba en los que pueden arribar a una Convención Probatoria. (Quintana, 2017).

De otro lado, es observable en la práctica judicial, que contamos con muy pocos Jueces que deciden tomar un papel activo o dinámico dentro del Proceso Penal, así mucho de

ellos no promueven o no incentivan a las partes procesales a llegar a acuerdos, obteniendo como resultado juicios largos y cargador de material probatorio por actuar, muchas veces sobreabundante.

Resulta vital poder promover la aplicación de Convenciones Probatorias, como explica (Aguirre, 2019) el acuerdo probatorio nace como una necesidad para simplificar el proceso, al realizar una reducción de puntos controvertidos, además, que permite aplicar o utilizar el principio de inmediatez, donde se tendrá en cuenta los hechos no controvertidos y la simplificación en la actuación de pruebas.

Por último, (Iberico, 2017) entiende que el acuerdo probatorio, no es aplicado en la etapa intermedia, debido a que no es obligatoria, y así lo prevé la norma procesal, indica, que uno de los motivos es que la presencia del acusado frente a un control de acusación, no es obligatoria (lo que no permite manifestar su consentimiento en caso se llegue a un consenso respecto a Convenciones).

Además, también se establece que, las Convenciones Probatorias no son propuestas por la defensa del acusado, lo que no permite su desarrollo y aplicación dentro de la etapa intermedia (Calderón, 2019).

En ese sentido, la presente tesis promueve la obligatoriedad de los acuerdos probatorios en el Proceso Penal, a fin de obtener celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.

#### **1.3.5.5.1. Hecho principal.**

Los hechos principales son el centro de la imputación, la norma los etiqueta como relevantes, constitutivos, extintivos, modificativos o impeditivos, en otras palabras, los toma como referencia de los efectos que la misma norma prevé, es el punto neurálgico de las consecuencias jurídicas (Sucari, 2021).

(Morales, 2018) por su parte, comprende que el hecho principal es aquel que se encuentra descrito por la misma ley como un delito, pues identifica que está función del hecho se realiza en base a los elementos del tipo penal y es constitutivo de la imputación.

En ese sentido, podemos explicar, que el objeto de la prueba dentro del proceso, se identifica de acuerdo a los hechos, como, por ejemplo, la acción de atropellar a una persona, debido a que el conductor ha inobservado las reglas de tránsito (se pasó la luz roja), configurándose el delito de lesiones graves, este sería el hecho principal y constitutivo de objeto de prueba.

#### **1.3.5.5.2. Hecho secundario.**

En el Proceso Penal, la afirmación o negación de un hecho marca la aceptación o rechazo de una pretensión acusadora, en otras palabras, quien postula un hecho debe acreditarlo, pero no siempre un hecho puede demostrarse de manera directa, es aquí el plano de actuación donde entra a tallar un hecho secundario o también denominado accesorio, el mismo que al tener relación con el hecho principal del proceso, puede potenciar o consolidar una afirmación. (Espinoza, 2021).

Como es sabido, el punto neurálgico de la prueba gira en torno al hecho que es materia de imputación, sin embargo, como hemos explicado líneas arriba, no siempre se da el caso de poder demostrar el hecho principal con medios directos de comprobación, muchas veces porque no contamos con los medios idóneos, en estos casos resulta necesario recurrir a los hechos que rodean el principal, por ejemplo, A mató a cuchilladas a B, en una casa deshabitada, sin cámaras de video vigilancia por el lugar, sin embargo, C vio salir a A del lugar del crimen a quien posteriormente la Policía lo interviene y encuentra en su poder un arma blanca con impregnaciones de sangre que corresponde a B. Es en base a estos hechos periféricos que se pretenderá demostrar la existencia del hecho principal, la muerte de B.

En ese contexto (Talavera, 2017) comprende que los hechos secundarios se extraen relativamente en base a la verdad o la falsedad, pues estos enunciados se basan de acuerdo al hecho principal, los cuales pueden ser indicios o hechos de presunción.

Finalmente podemos concluir que, en base a los hechos accesorio o secundario, se pueden extraer inferencias o presunciones relativas a la verdad o falsedad de un hecho principal, el cual no siempre puede ser objeto de corroboración directa.

### **1.3.5.6. La Negociación en el Nuevo Proceso Penal**

La justicia penal consensuada se erige como un mecanismo célere de resolución de controversias en el Proceso Penal, mediante esta novísima figura, se adopta una forma de disminuir los conflictos sociales, el cual, mediante un acuerdo, devuelve a la comunidad la paz social que fue resquebrajada por la conducta de una persona que violó las normas legales. (San Martín, 2019).

Dentro del proceso penal, el consenso, es uno de los temas principales de estudio, que ha sido objeto de tratamiento no solo en Latinoamérica, sino también en el continente europeo. (Herrera, 2016).

La negociación en el proceso penal brinda la posibilidad a aplicar criterios distintos a los establecidos o regulados por el derecho penal positivo, modificando las consecuencias jurídicas previstas para un determinado ilícito penal. Mediante el consenso en el proceso penal es posible lograr una consonancia en las ciencias jurídico penales, que incide no en la “belleza artística del sistema” sino que repercute esencialmente en la eficacia y el buen funcionamiento de la justicia penal.

La negociación es un mecanismo procesal, que se trabaja bajo un acuerdo entre Fiscal y Acusado, donde a ambos se les permite hacer modificaciones jurídicas, a fin de poner fin al proceso penal que se ha generado contra el acusado, en algunos casos, se accede a que se declare culpable ante los cargos que se han formulado, debido a que esto permite atenuar la sanción penal que va a sufrir el condenado, así, la negociación se ha convertido en el instrumento procesal de mayor incidencia en el sistema penal para la resolución de conflictos. (Prado, 2020).

Siguiendo a (Ferré, 2018) este tipo de actos de negociaciones penales, es propio del proceso judicial norteamericano, donde el Fiscal se ve obligado a iniciar una persecución penal y tomando en cuenta las pruebas presentadas, se puede acceder a un negocio trilateral, donde actúa el Fiscal, la defensa y el Juez, quien consiente o rechaza el acuerdo que es presentado por las partes procesales.

(Ugaz, 2019) manifiesta que las convenciones en el ámbito penal, no solo se da cuando el Fiscal se pone de acuerdo con la defensa del acusado, sino, también hay una negociación en la etapa previa, en el cual el Fiscal tiene que ponerse de acuerdo con la

parte agraviada a quien representa, y la defensa debe ponerse de acuerdo con el imputado, a fin de conocer los intereses de las partes (imputado y agraviado) y así poder determinar o plantear sobre qué base girará la negociación o acuerdo.

Finalmente se comprende que este tipo de técnicas en el ámbito penal es un previo acuerdo que se establece con el imputado o la defensa donde se tiene como finalidad tener en conocimiento cuales son los intereses de las partes procesales y sobre qué términos se va a plantear la negociación, brindando una salida alternativa al conflicto generado.

#### **1.3.5.6.1. Partes Intervinientes en la Convención Probatoria**

De la interpretación armónica de los artículos 156° inciso 3 y 350°.2 del Código Procesal Penal, se extrae que, cualquiera de las partes en el proceso, podrá proponer Convenciones Probatorias, las cuales siempre estarán sometidas a la aprobación del Juez. Así, cuando se habla de las partes procesales en el proceso nos estamos refiriendo, al Fiscal y a la defensa del acusado (respecto a la ilicitud de la acción), y al actor civil y el tercero civil (respecto a la reparación civil).

Es por ello que Sánchez (2021) explica que las Estipulaciones Probatorias pueden proponerse a partir del acuerdo de voluntades entre las partes principales y adversarias a la vez, tales como Ministerio Público y la Defensa, y estos pueden darse respecto de pruebas o hechos que tiene relación con la pretensión penal y civil (en caso no hubiera actor civil constituido). (p.23)

De no ser así, en otras palabras, si el agraviado se ha constituido en actor civil, este podrá proponer acuerdos probatorios en cuanto a los hechos o pruebas vinculadas a la reparación civil.

Del mismo modo, (Oré, 2016) comprende que, en el caso de las Convenciones Probatorias referidas a la aceptación de los hechos, las partes procesales legitimadas para proponerlos son todos los sujetos distintos al Fiscal, toda vez, que la actuación del Fiscal, se da con el objetivo de proponer los hechos y pruebas respecto de los cuales se llevará a cabo la actuación probatoria.



En ese sentido, en este capítulo podemos afirmar, que cualquiera de los sujetos procesales (Fiscal, Defensa del Acusado, Actor Civil y Tercero Civil) están facultado por la norma procesal para celebrar Convenciones Probatorias.

#### **1.3.5.6.2. Simplificación y celeridad del juzgamiento**

La inserción en nuestro Código Procesal Penal, de instituciones que promueven la simplificación y celeridad procesal, por ejemplo, como el principio de oportunidad, proceso inmediato, terminación anticipada, entre otras, es una manifestación de la reforma procesal implementada en toda Latinoamérica, constituyendo una de las reformas más profundas que se han llevado en casi dos siglos.

Estas reformas, tienen como finalidad hacer más célere el Proceso Penal y otorgar una Justicia pronta a las partes afectadas, sin embargo, como ocurrió hace unos años atrás con el Proceso Inmediato, el desconocimiento de estas Instituciones Procesales, provocó que delitos como la omisión a la asistencia familiar o el delito de conducción en estado de ebriedad se convirtieran en investigaciones fiscales que tomaban mucho tiempo para resolver, sin embargo, con la modificatoria del artículo 446° inciso 4 del NCPP, se impulsó el uso obligatorio de esta institución procesal, promoviendo la resolución de casos de manera inmediata, atenuando la carga procesal de los despachos fiscales.

Igual situación, ocurre actualmente con las Convenciones Probatorias, el mismo que debido al desconocimiento de una parte considerable de los Operadores del Derecho, respecto a sus beneficios y alcances, es que aún no se ha promovido su constante aplicación, teniendo aun juicios largos y engorrosos de resolver debido al considerable número de elementos de convicción presentados y que deberán ser valorados por el juzgador para fundamentar una sentencia condenatoria o absolutoria en su caso. (Cociña, 2013).

Es de conocimiento de todos los abogados, que las sesiones de audiencias, para los casos de mediana y alta criminalidad, implican un número considerables de órganos de prueba, así como abundantes documentales, esto conlleva a diversos problemas como:

- a. Reprogramación de audiencias sin sentido.

- b. Inasistencia de testigos y peritos a la etapa de juzgamiento.
- c. Reprogramaciones de audiencias por ausencia de los sujetos procesales, dígase Fiscal o abogados de la defensa.
- d. Sustitución del abogado particular por un defensor público, etc.

Este tipo circunstancias pueden ser apartadas desde el punto de vista de la lealtad al proceso penal, y en cierta medida, si se promueve, utiliza, acepta el uso de las Convenciones Probatorias (Milton, 2020).

Así, por ejemplo, en un caso de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, no resultaría razonable citar a la etapa de juzgamiento al perito que practicó la pericia de operatividad del arma de fuego, si las partes procesales han convenido que no existe observación alguna o cuestionamiento a dicha pericia, resultando controvertido únicamente, el hecho de si se le encontró o no en posesión al acusado del arma de fuego. Como podemos advertir en este punto, a partir de la aplicación los acuerdos probatorios, se dota al proceso de celeridad, suprimiendo la actuación de medios de prueba o la probanza de hechos o circunstancia sobre el cual las partes procesales han consensuado que no existe controversia, depurando el juicio de debates inoficiosos.

#### **1.3.5.7. Efectos de las Convenciones Probatorias**

Conforme a lo establecido en el artículo 350°.2 del NCPP, el efecto que tiene las Convenciones Probatorias, son dos, el primero gira en torno a los hechos o acontecimientos, donde si las partes acuerdan convenir sobre ellos, estos se darán por **PROBADOS**, suprimiendo su acreditación en Juicio Oral, el segundo gira en torno a la convención sobre medios de prueba, el cual en el caso de llegar a una convención, el efecto que se produce es la **INEFICACIA** respecto a los demás medios de prueba presentados con la finalidad de probar un determinado hecho, en otras palabras el efecto que despliega, es que el Juez dará por acreditado un determinado hecho o acontecimiento únicamente por el medio de prueba que las partes procesales han convenido.

A fin de ilustrar lo anteriormente indicado, se propone el siguiente ejemplo, en cuanto a las **convenciones sobre hechos**: se puede dar el caso que unas de las partes procesales (Fiscalía) afirma la ocurrencia de un hecho y la otra parte (Defensa) coincide en que dicho suceso se dio en la realidad, existiendo un consenso respecto de

ello, por lo tanto, optan por llegar a una Convención Probatoria respecto a este hecho, el cual ya no será necesario probarlo en el Juicio. Supongamos un caso de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, donde Fiscalía afirma lo siguiente:

**Hecho 1:** Juan Castillo el día 28.06.2021 a horas 16:00 llegó ebrio a su domicilio

**Hecho 2:** Juan Castillo al no encontrar almuerzo procedió a agredir con patadas a su conviviente Marta Guevara, a quien le causó lesiones que han sido plasmados en el Certificado Médico Legal.

**Hecho 3:** Posterior a la agresión Juan Castillo, salió del domicilio a horas 16:30 y no regresó hasta el día siguiente en horas de la mañana.

Según la teoría del caso de la Defensa del Acusado, reconoce el hecho 1 y 3, los cuales, para él, tuvieron lugar, sin embargo, no coincide con el hecho 2, en el sentido, que afirma que si bien su patrocinado el día 28.06.2021 a horas 16:00 llegó ebrio a su domicilio, salió del mismo a horas 16:30 sin causar ninguna lesión, en razón de que la agraviada lo echó de la casa al descubrirle mensajes de infidelidad, y que las lesiones que presenta no se condicen con la data de los hechos. En ese caso ambas partes coinciden con la ocurrencia del hecho 1 y 3 respecto del cual pueden llegar a una Convención Probatoria, omitiendo su probanza en el plenario.

En cuanto a las **Convenciones sobre medios de prueba:** es muy común en la práctica judicial que respecto a un objeto de prueba se presentan varios elementos de convicción, cuyo objetivo es probar el mismo hecho, antes esta situación, Fiscalía y Defensa pueden convenir que, de todos los elementos de convicción presentados para acreditar ese hecho o acontecimiento en específico, solo se actuará uno de ellos en Juicio Oral a fin de probar este extremo del caso. (Terrones, 2019).

Por ejemplo: en un caso de tenencia ilegal de arma de fuego, donde el caso presentado por Fiscalía, es que el día 26 de diciembre del 2021 a horas 03:00 pm, Martin Torres, salió de su domicilio con un arma de fuego, asustando a los vecinos del lugar, quienes llamaron a la Policía, procediendo a la intervención del denunciado, a quien se le intervino e incautó el arma de fuego, ante este hecho, Fiscalía presenta la declaración de 3 testigos quienes afirman haberlo visto portando el arma, presenta la pericia de operatividad del arma de fuego y un informe de la SUCAMEC, en el cual se informa

al Despacho Fiscal que el denunciado no cuenta con licencia para portar armas de fuego.

Como se puede advertir, la finalidad de la presentación de la declaración de los 03 testigos, el informe de la SUCAMEC y la pericia de operatividad del arma de fuego (pericia de balística forense) es demostrar que el día 26 de diciembre del 2021 a horas 03:00 pm, se le intervino al acusado en posesión de un arma de fuego del cual no posee la licencia respectiva, atentando contra la seguridad pública y acreditándose el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Ante esta situación, las partes procesales (Fiscal y Defensa) pueden convenir que a fin de probar este hecho (porte ilegal de arma de fuego) que únicamente se actuará en Juicio Oral la pericia de balística forense, donde se debatirá únicamente la operatividad del arma de fuego.

En efecto, la esencia de la Convención Probatoria es brindar economía y celeridad procesal, pues sí hay consenso no hay debate y por lo tanto simplificación del Juicio Oral.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera promovería la celeridad y simplificación del juicio oral el uso obligatorio de las convenciones probatorias?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

La justificación de esta investigación se centra, en poder ejecutar el uso obligatorio de los acuerdos probatorios dentro del Proceso Penal, llevándolas a cabo por parte de los juzgadores, debido a que constituye un medio que promueve la celeridad procesal, en ese sentido, este mecanismo procesal, requiere que sea aplicado de manera obligatoria por parte de los juzgados, con el fin de lograr una mejor simplificación del proceso.

Por ello, la importancia radica, en poder generar una mejor circunstancia para la acreditación de los hechos y valoración de los medios de prueba, siempre bajo la premisa del control judicial, a fin de lograr la simplificación del Juicio Oral.

Al aplicar las Convenciones Probatorias, se promueve la celeridad procesal, se respeta el plazo razonable y se evita juicios extensos, que generan la sensación falta de justicia pronta en la población.

Así mismo, esta investigación desde el aspecto metodológico, verterá conocimiento respecto a las posiciones que promueven la obligatoriedad y cumplimiento de las Estipulaciones Probatorias en el Proceso Penal.

En ese contexto, la presente investigación, servirá para los Operadores del Derecho (Jueces, Fiscales y Abogados) involucrados en el juicio, haciendo del Proceso Penal, un juicio célere, dinámico y con participación activa de las partes procesales, contribuyendo así, a la resolución pronta y eficaz del conflicto.

## **1.6. Hipótesis**

Si se modifica el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las convenciones probatorias entonces se promoverá la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Proponer que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias, a fin de promover la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Fundamentar teórica y jurisprudencialmente las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal.
2. Establecer cuáles son las causas de la falta de obligatoriedad de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal.
3. Caracterizar el estado actual del proceso penal ante las convenciones probatorias.
4. Elaborar una propuesta legislativa en el nuevo código procesal penal para aplicar la obligatoriedad de las convenciones probatorias.
5. Corroborar mediante expertos el aporte práctico.

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

#### **Tipo**

La investigación fue desarrollada con una metodología de tipo mixta, tomando en cuenta que se aplicara una investigación cuantitativa y cualitativa, la investigación se ha desarrollado por medio de información obtenida de libros, revistas indexadas, artículos científicos de páginas web y mediante la aplicación de encuesta, para posteriormente, toda la información obtenida someterla a un proceso de análisis con el propósito que se modifique el artículo 350°.2 del NCPP, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.

#### **Diseño**

La investigación fue desarrollada con un diseño descriptivo – propositivo, ya que a través de ello se podrá realizar un adecuado análisis del problema que se suscita en la sociedad y podrá ser resuelto desde una óptica jurídica y social. Este diseño también nos permitirá realizar una posible solución frente a la problemática que se ha establecido en los acuerdos probatorios y su uso obligatorio en el Nuevo Proceso Penal

### **2.2. Población, muestra y muestreo**

#### **Población**

La población ha sido determinada como el conjunto de personas que se encuentra establecidas en un lugar determinados teniendo en cuenta que deberán tener un conocimiento previo y adecuado para lo que se desea investigar, es por ello, que la población que se ha determinado para la presente investigación, estuvo conformada por Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialista en Derecho Penal pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

#### **Muestra**

Se ha logrado establecer a la muestra como el sub conjunto de una determinada población, es decir, para esta investigación no se tendrá en cuenta una totalidad completa de la población, sino que extraeremos cierta cantidad de participantes con un

total de 50 especialistas que estarán compuestos de la siguiente manera, Jueces Penales, Fiscales y Abogados Especialista en Derecho Penal.

### **Muestreo**

La aplicación del muestreo será no probabilística por conveniencia, debido a que es una de las técnicas creadas con mayor facilidad para poder acceder a un medio de disponibilidad de formar parte de la muestra a través de la práctica de un elemento particular.

### **2.3. Variable, Operacionalización**

#### **Variable independiente:**

Convenciones Probatorias

#### **Variable dependiente:**

Nuevo Proceso Penal

Para la operacionalización ver anexo 1 y 2.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **Métodos**

##### **a. Método analítico- sintético.**

Es el método que se encarga de recopilar toda la información considerada importante para el desarrollo de la investigación, cabe señalar que deberá estar acorde a una posible solución frente a la problemática que se ha establecido en las convenciones probatorias y su uso obligatorio en el Nuevo Proceso Penal.

##### **b. Método deductivo - inductivo.**

Después de haber realizado el correcto análisis de la información, esto nos permitirá deducir el problema de la investigación, teniendo en cuenta todos los aspectos jurisprudenciales, con el objetivo de resolver la posible solución frente a la problemática, es decir que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.

### **c. Método Histórico-Jurídico.**

A través de este método se tendrá en cuenta toda información considerada pasada, que servirá para modificar el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal y plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias

#### **Técnicas e instrumentos**

##### **Observación empírica**

De acuerdo a esta técnica se podrá observar la problemática que se suscita en la sociedad y gracias a ello se podrá delimitar cómo se llegó a determinar el existente problema sobre las Convenciones Probatorias y su uso obligatorio en el Nuevo Proceso Penal.

##### **Estudio documental**

Este procedimiento nos permite estudiar todo documento sea tanto físico o virtual, que ayudara a tomar en cuenta aspectos doctrinales, legislativos y la vez jurisprudenciales, con el propósito de que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.

##### **La encuesta:**

Es el proceso que ayuda aplicar una serie de pregunta a los expertos que formaran parte de la investigación, con el propósito de recolectar todo conocimiento que nos exprese la posición de los expertos en derecho penal, para que de esta manera la investigación sobre las Estipulaciones Probatorias y su uso obligatorio en el Nuevo Proceso Penal, pueda ser considerada viable.

##### **Cuestionario:**

Es el conjunto de preguntas elaboradas y dirigidas a obtener distinta información de los sujetos que forman parte de la investigación, es por ello que se ha creído conveniente establecer 15 interrogantes, que nos ayudara a recopilar toda información que pueda ser congruente para las Convenciones Probatorias y su uso obligatorio en el Nuevo Proceso Penal



## 2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Mediante el procedimiento de análisis de datos se tendrá bajo un proceso de análisis toda la información que ha sido obtenida mediante la aplicación de la encuesta, teniendo en mente que esta información ayudará de manera adecuada a plantear las doctrinas que permitirá el adecuado desarrollo de la investigación, así mismo ayudará a desarrollar la hipótesis, los objetivos y de esta manera será posible establecer adecuadas conclusiones.

## 2.6. Criterios éticos

- a. **Dignidad Humana:** De acuerdo a los criterios éticos, la investigación está bajo los lineamientos establecidos por el sistema de Belmont, teniendo en cuenta que buscará que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias
- a. **Consentimiento informado:** Es la garantía otorgada por los participantes en la investigación, la cual estará confirmada a través de la modificación del artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.
- b. **Información:** Es toda información considerada importante para el adecuado desarrollo de la investigación teniendo en cuenta que esa información deberá sea viable para la investigación sobre la modificación del artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.
- c. **Voluntariedad:** Es la voluntad de todos los expertos que desean formar parte de la investigación con el objetivo de que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.
- d. **Beneficencia:** Toda investigación que se realice tiene como objetivo ser beneficiosa para la sociedad, para que de esta manera se pueda modificar el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias

- e. **Justicia:** Toda investigación deberá ser justa para que pueda ser tomada en cuenta para posibles soluciones ante problemas que puedan surgir con el transcurrir de los años.

## 2.7. Criterios de Rigor científico.

**Fiabilidad:** Toda investigación deberá tomar en cuenta los criterios de rigor científico ya que a través de la fiabilidad se podrá establecer la correcta viabilidad de la investigación.

**Muestreo:** Nos permite a establecer una determinada muestra con el objetivo que forme parte de la estructura de la investigación.

**Generalización:** A través de este criterio se tomará en cuenta el pensamiento lógico para de que esta manera se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias.

**Validez:** Toda investigación deberá brindar una adecuada seguridad jurídica teniendo en cuenta que todo este proceso es válido para su confiabilidad.

**Confirmabilidad:** Surge este criterio con el propósito de confirmar que toda información o datos obtenidos son confiables y adecuados para el desarrollo de la investigación.

**Aplicabilidad:** Deberá ser aplicable para que de esta manera esta investigación ayude de manera favorable a una determinada población sobre las Convenciones Probatorias y su uso obligatorio en el Proceso Penal.

### III. RESULTADOS

#### 3.1.Resultados (según los objetivos)

Este capítulo está conformado por las tablas y figuras, que corresponden a la aplicación del instrumento consignado en la investigación, el cual fue aplicado a expertos en Derecho Penal con el fin de establecer si es necesaria la modificación del artículo 350.2 del Nuevo Código Procesal Penal para plantear el uso obligatorio de las convenciones probatorias, conforme se detalla a continuación:

**Tabla 1**

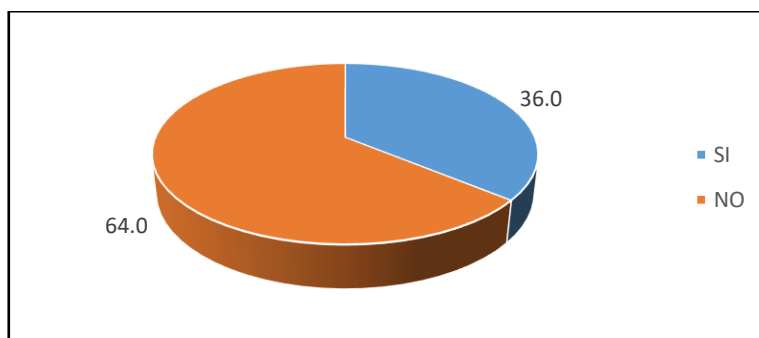
¿Cree usted, que actualmente se aplica convenciones probatorias en el nuevo proceso penal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	36.0
NO	32	64.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 1**

¿Cree usted, que actualmente se aplica convenciones probatorias en el nuevo proceso penal?



*Nota.* Esta figura demuestra que actualmente no se viene aplicando la figura jurídica de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal, teniendo en cuenta que un 64% establecen como respuesta NO, mientras que un 36% afirma que, si se está haciendo ello, sin embargo, se deja entrever cuales son las causas de esta no aplicación.

**Tabla 2**

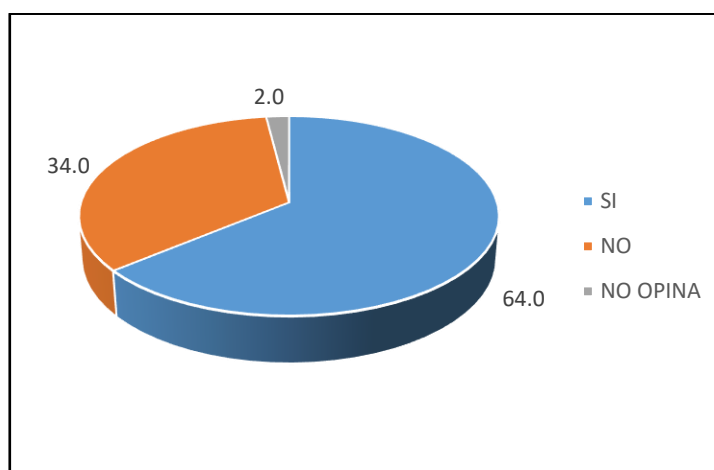
¿Considera usted, que se deberían aplicar las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal de manera obligatoria?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64.0
NO	17	34.0
NO OPINA	1	2.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 2**

¿Considera usted, que se deberían aplicar las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal de manera obligatoria?



*Nota.* Respecto a la figura en mención un alto número de respuestas atribuyen a que se debería aplicar convenciones probatorias de manera obligatoria dentro del proceso penal, teniendo un porcentaje de 64%, esta contribuirá a que exista un mejor mecanismo procesal de celeridad dentro de los procesos, también se observó que aún no se tiene clara la aplicación de la figura estudiada ya que un 2% no tiene una respuesta concreta, mientras que el 34% establecen que no se debería aplicar esta figura.

**Tabla 3**

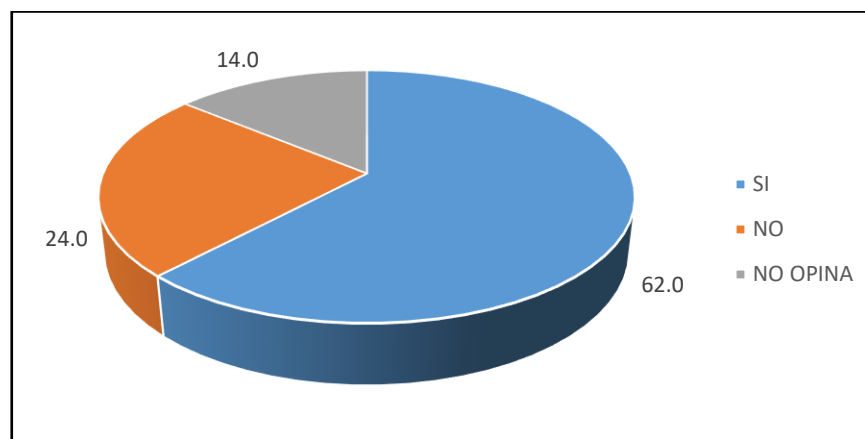
¿Cree usted que la falta de conocimiento de los jueces, fiscales y abogados, es la causa de la no aplicación de las convenciones probatorias?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	31	62.0
NO	12	24.0
NO OPINA	7	14.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 3**

¿Cree usted que la falta de conocimiento de los jueces, fiscales y abogados, es la causa de la no aplicación de las convenciones probatorias?



*Nota.* En función a la figura materia de descripción se obtuvo como resultados que el 62% de los encuestados afirman que la no aplicación se da por causas de desconocimiento de los especialistas, es decir se debe estructurar mecanismos de capacitación en torno al beneficio de dicha figura con el fin de que su uso es más frecuente dentro de un proceso penal, por otro lado, se tiene que el 14% no tiene una opinión exacta y el 24% afirma que la falta de conocimiento no es factor primordial de la no aplicación.

**Tabla 4**

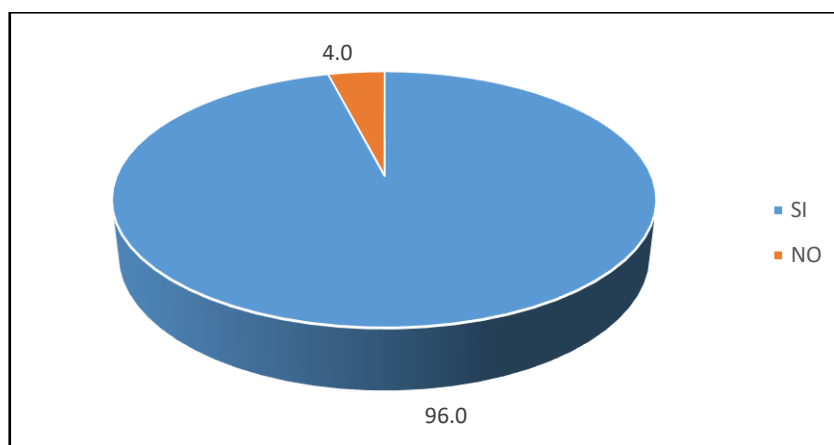
¿Considera usted que la aplicación de las convenciones probatoria, promueve la celeridad procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96.0
NO	2	4.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 4**

¿Considera usted que la aplicación de las convenciones probatoria, promueve la celeridad procesal?



*Nota.* Respecto a la figura número cuatro se ha evidenciado que un alto porcentaje respalda la posición de que el uso de las convenciones probatorias promueve la celeridad procesal, teniendo en cuenta que este fue el único fin que tuvo su incorporación, esto lo evidenciamos respecto a que un 96% afirma estar de acuerdo con ello, mientras que solo un margen de 4% establece como respuesta el No.

**Tabla 5**

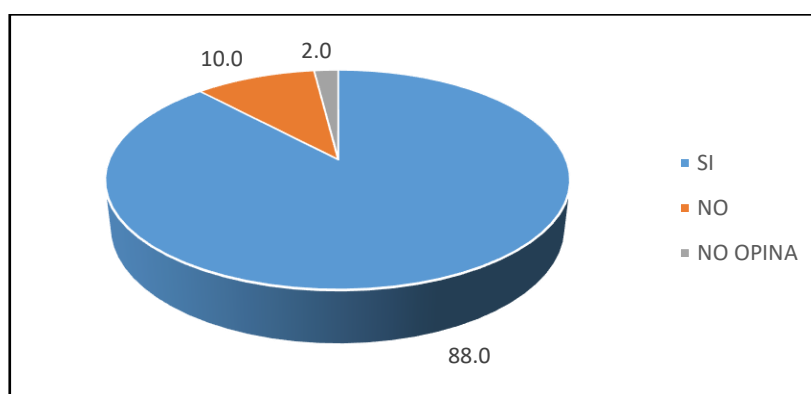
¿Cree usted, que aplicando las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal se simplifica el juicio oral?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	44	88.0
NO	5	10.0
NO OPINA	1	2.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 5**

¿Cree usted, que aplicando las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal se simplifica el juicio oral?



*Nota.* Se tiene como respuesta que el 88% de los encuestados establece que el mecanismo de utilización de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal simplifica el juicio oral, conllevando a que generaría una adecuada celeridad procesal en beneficio de las partes intervinientes, mientras que un 10% no está de acuerdo con ello.

**Tabla 6**

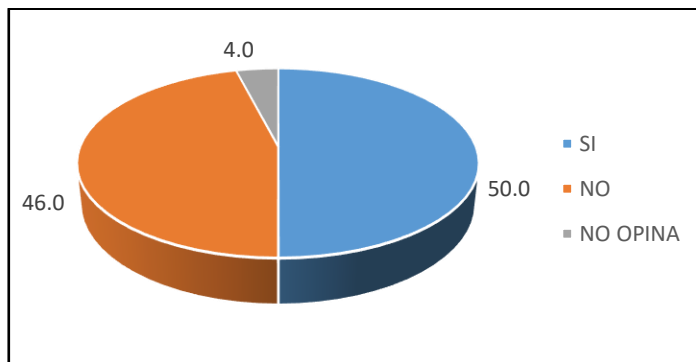
¿En alguna ocasión, aplicó usted convenciones probatorias?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50.0
NO	23	46.0
NO OPINA	2	4.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 6**

¿En alguna ocasión, aplicó usted convenciones probatorias?



*Nota.* Una de las interrogantes que más resalto en el instrumento fue de saber quiénes de los encuestados aplico convenciones probatorias dentro de un determinado proceso penal, donde se obtuvo un margen de 50% y 46% respectivamente entre aplicación y no aplicación.

**Tabla 7**

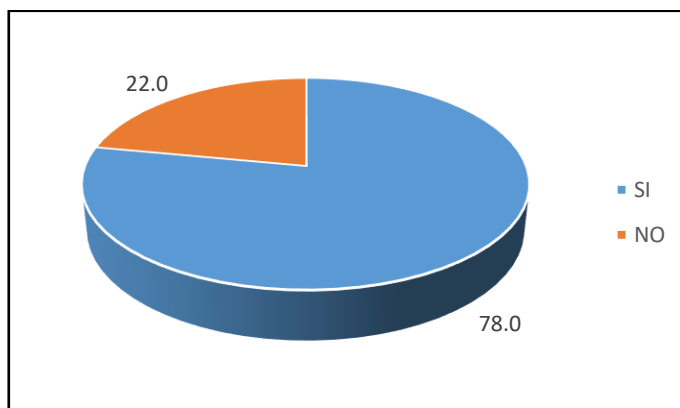
¿Considera usted que la aplicación obligatoria de las convenciones probatorias, liberaría el juicio oral de debates innecesarios?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	78.0
NO	11	22.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 7**

¿Considera usted que la aplicación obligatoria de las convenciones probatorias, liberaría el juicio oral de debates innecesarios?



*Nota.* De las respuestas obtenidas se ha evidenciado que el 78% de los



encuestados afirma de manera positiva que la utilización de las convenciones probatorias ayudaría a liberar el juicio oral de debates que no sean de puntos controversiales, ayudando ello a que se acelere la sentencia y se disminuya la carga procesal, sin embargo, un 22% no está de acuerdo con lo planteado.

**Tabla 8**

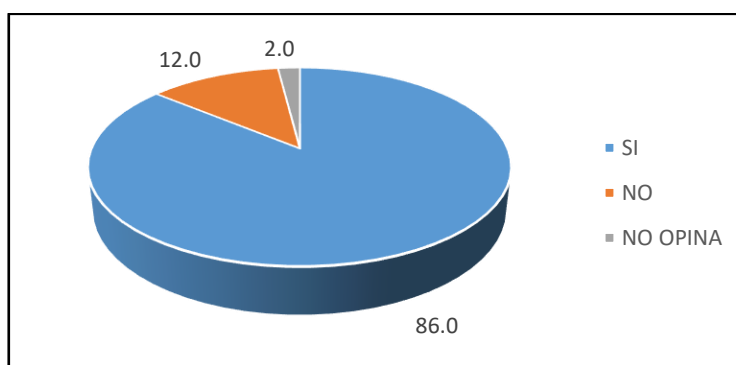
¿Considera usted que el uso obligatorio de las convenciones probatorias contribuye a la economía procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86.0
NO	6	12.0
NO OPINA	1	2.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 8**

¿Considera usted que el uso obligatorio de las convenciones probatorias contribuye a la economía procesal?



*Nota.* De la figura materia de análisis se tiene que el 86% afirman que, si se incorporara la obligatoriedad de las convenciones probatorias en el proceso penal, esta contribuiría a proteger el principio de economía procesal, teniendo en cuenta que inspirara a cualquier proceso de evitar actuaciones innecesarias o ya practicadas, por otro lado, se tiene que un 12% está en desacuerdo con ello.

**Tabla 9**

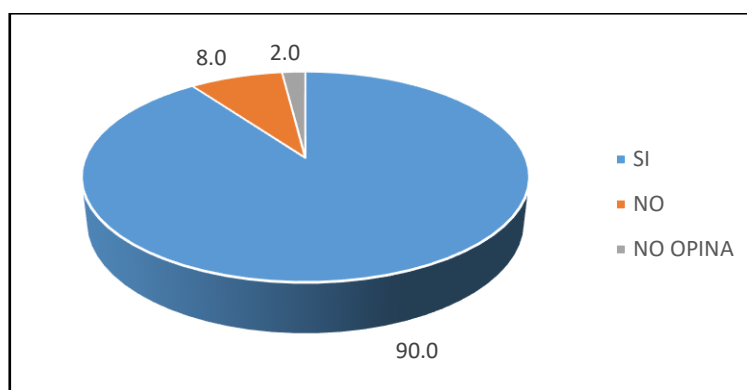
Cree usted que, aplicando las convenciones probatorias, ¿se contribuye a una resolución pronta de los conflictos judiciales?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90.0
NO	4	8.0
NO OPINA	1	2.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 9**

Cree usted que, aplicando las convenciones probatorias, ¿se contribuye a una resolución pronta de los conflictos judiciales?



*Nota.* Respecto a la figura se ha establecido que el 90% de los encuestados afirmo si se aplican convenciones probatorias, estas contribuirán con la resolución pronta de los conflictos judiciales, teniendo en cuenta que se discutirá sobre elementos y medios de prueba necesarios dentro del propio proceso penal, de otro lado se tiene que un 8% esta aun en desacuerdo.

**Tabla 10**

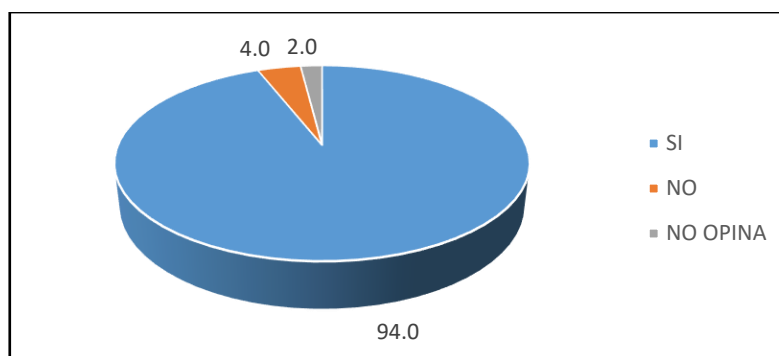
Considera usted que ¿la falta de practica judicial, contribuye a la no aplicación de las convenciones probatorias?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	94.0
NO	2	4.0
NO OPINA	1	2.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 10**

Considera usted que ¿la falta de practica judicial, contribuye a la no aplicación de las convenciones probatorias?



*Nota.* Se ha podido interpretar respecto a la figura número nueve que el 94% de los encuestados han establecido que la falta de practica judicial, es un factor que contribuye a la no aplicación de las convenciones probatorias, esto se puede ver reflejado en los diferentes procesos donde no se hace uso de esta figura jurídica, en resumen, podemos afirmar que, en la práctica, ni en la teoría se conoce acerca de este mecanismo de celeridad procesal.

**Tabla 11**

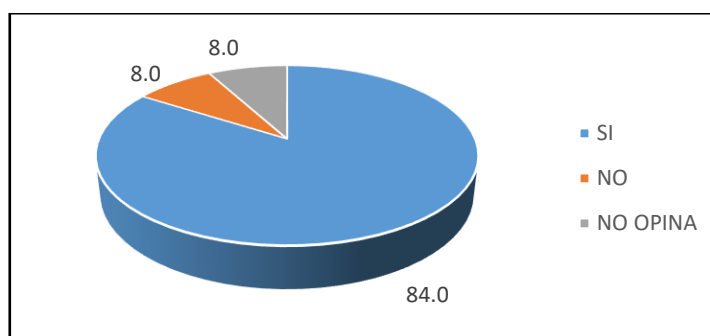
¿Cree usted que las convenciones probatorias son un acuerdo procesal?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84.0
NO	4	8.0
NO OPINA	4	8.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 11**

¿Cree usted que las convenciones probatorias son un acuerdo procesal?



*Nota.* La figura en descripción refleja que el 84% de los encuestados consideran

que las convenciones probatorias si son un acuerdo procesal, es decir atribuyen su conocimiento en que esta herramienta consiste en negociaciones u acuerdos dentro de un proceso atribuyéndole características de legalidad, oralidad y públicas, sin embargo, un mínimo número de encuestados en un 8% manifiestan lo contrario.

**Tabla 12**

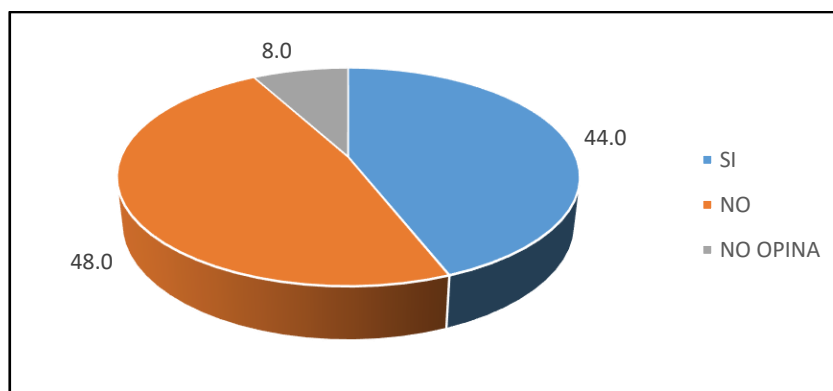
¿Considera usted, que las convenciones probatorias deben aplicarse solo sobre hechos secundarios?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	44.0
NO	24	48.0
NO OPINA	4	8.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 12**

¿Considera usted, que las convenciones probatorias deben aplicarse solo sobre hechos secundarios?



*Nota.* Respecto a la interrogante planteada en la figura número doce se tiene que un porcentaje de 48% afirma que esta figura no solo debe aplicarse sobre hechos secundarios dentro de un proceso penal, esto nos lleva a definir que debe aplicarse a los hechos, situaciones y pruebas que se reconocen; los cuales, de ser aprobados por el juzgador, se tendrán por acreditados, desconociendo su función probatoria en el proceso penal.

**Tabla 13**

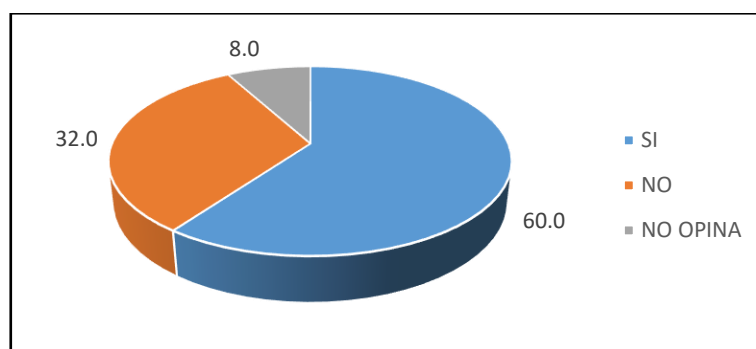
¿Considera usted, que las convenciones probatorias pueden aplicarse sobre hechos principales?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60.0
NO	16	32.0
NO OPINA	4	8.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 13**

¿Considera usted, que las convenciones probatorias pueden aplicarse sobre hechos principales?



*Nota.* Respecto a que, si las convenciones probatorias deben aplicarse a hechos principales, se tiene que el 60% considera que Si, además se debe tener en cuenta que las convenciones probatorias son acuerdos entre las partes sobre hechos, circunstancias o prueba, siempre que no haya controversia y se crea cierto; siempre que no se trate de responsabilidad penal o de ilegalidad, menos culpabilidad.

**Tabla 14**

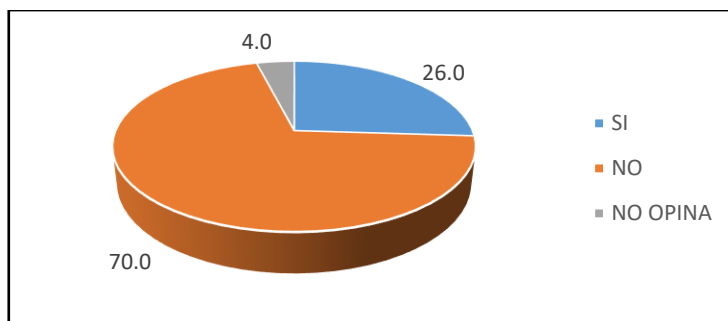
¿Considera usted, que las convenciones probatorias solo deben ser aplicadas en la etapa intermedia?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	26.0
NO	35	70.0
NO OPINA	2	4.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 14**

¿Considera usted, que las convenciones probatorias solo deben ser aplicadas en la etapa intermedia?



*Nota.* Se tiene que el 70% considera que no solo se deben aplicar acuerdos probatorios en etapa intermedia, se debe tener en claro, que es necesario al amparo del principio de economía y celeridad procesal, que los sujetos procesales, tengan la posibilidad de arribar a convenciones probatorias en otras etapas del proceso tal como lo afirma el 26% de los encuestados.

**Tabla 15**

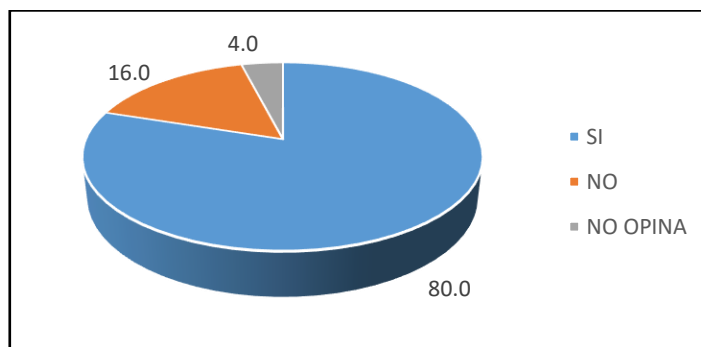
¿Considera usted, que las convenciones probatorias deben ser aplicadas también en juicio oral?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80.0
NO	8	16.0
NO OPINA	2	4.0
Total	50	100.0

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a especialista en Derecho Penal

**Figura 15**

¿Considera usted, que las convenciones probatorias deben ser aplicadas también en juicio oral?



*Nota.* Respecto a si se deberían aplicar convenciones probatorias en etapa de juicio oral, se tiene que un 80% de los encuestados ha manifestado que están de acuerdo, esto se debe a que existen diferentes criterios para poder aplicar este mecanismo de celeridad procesal dentro del proceso penal, teniendo en cuenta el desconocimiento de la teoría del caso, el consentimiento del acusado, el debate probatorio, el hecho controvertido y finalmente la simplificación y celeridad dentro del juzgamiento.

### **3.2. Discusión de resultados**

De acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad universitaria, se procedió a realizar la contrastación de los resultados, es por eso que se tomó en cuenta al objetivo general, el cual busca proponer que se modifique el artículo 350°.2 del NCPP, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias, a fin de promover la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral, ante ello, se tiene como base estadística, el resultado obtenido en la Figura N° 08, en el cual se puede advertir que 86% considera que el uso obligatorio de los acuerdos probatorios, promueve la celeridad procesal, mientras que el 12% de los encuestado considera que el uso obligatorio de este instituto procesal no promueve celeridad en el proceso penal, sobre el tema se observó que un 2% aún no tiene claro o desconoce los beneficios que aporta las convenciones probatorias en el proceso, ya que este porcentaje de personas no ha opinado sobre el tema, se puede afirmar que la gran mayoría de los encuestados señalan estar a favor en que las Convenciones Probatorias sean de índole obligatoria, para que de esta manera exista de forma positiva una celeridad procesal, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Blanco (2022) en su trabajo denominado “Acuerdos Probatorios” se tiene que los acuerdos probatorios cumplen un rol fundamental en la purificación del Juicio, enseñando que la consecuencia inmediata de este tipo de acuerdos es que los hechos sobre los cuales hay consenso entre las partes, el Tribunal los dará por acreditados al dictar sentencia. Agrega, que este instituto procesal dota el proceso de economía y celeridad procesal, por lo tanto, resulta necesario que los litigantes conozcan su naturaleza y consecuencias, a fin de que logren emplearlos a su favor en la etapa intermedia.

Continuando con el cotejo de los resultados, se tuvo en consideración el primer objetivo específico, el cual busca realizar una fundamentación teórica y jurisprudencial ante las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal, para ello, se tendrá en

consideración lo obtenido en la Figura N° 10 donde el 94% de los encuestados indica que efectivamente la falta de practica judicial contribuye a la no aplicación de este instituto procesal, mientras que el 4% ha indicado que su no aplicación no tiene que ver con la falta de practica judicial, y el 2% no opina sobre el tema, dejándose entrever su desconocimiento. Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que actualmente la falta de practica judicial obedece a una realidad concreta, y es que, en el sistema penal peruano, este mecanismo procesal de las convenciones probatorias, se encuentra muy poco desarrollado, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, lo cual se corrobora con lo afirmado por Neyra (2016) en su trabajo “Tratado de derecho procesal penal” quien ha explicado que la falta de aplicación se debe a su poco desarrollo a nivel doctrinal y jurisprudencial, aunado a ello su regulación se encuentra dispersa en el código procesal penal. Tomando en consideración lo obtenido por la encuesta aplicada y lo sustentado por el autor, se puede asegurar que la presente investigación es importante ya que los acuerdos probatorios, tiene como objetivo principal lograr alcanzar metas sistemáticas, que contribuirá de forma positiva a centrar y agilizar el proceso, especialmente en el manejo del proceso penal, con el propósito de asegurar una correcta celeridad y hacer más efectiva la justicia penal, evitando que surja alguna controversia y la actuación de prueba sobre información no controvertida o aceptada por ambas partes.

Prosiguiendo con la interpretación de los resultados que se han venido recopilando por la encuesta aplicada, se tendrá en consideración, al segundo objetivo específico, el cual busca establecer cuáles son las causas de la falta de obligatoriedad de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal, ante esta premisa se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 03 en el que se aprecia, que el 62% de los encuestados afirman que la no aplicación se da por causas de desconocimiento de los especialistas, es decir se debe estructurar mecanismos de capacitación en torno al beneficio de dicha figura con el fin de que su uso sea más frecuente dentro de un proceso penal, por otro lado, se tiene que el 14% no tiene una opinión exacta y el 24% afirma que la falta de conocimiento no es factor primordial de la no aplicación, con respecto al presente resultado, se puede evidenciar que en distintas circunstancias, la no aplicación de las convenciones probatorias, es por falta de conocimiento de los operadores del derecho, respecto de los beneficios que se puede obtener, este resultado se comprueba con lo sustentado por Araujo (2017), en su investigación “Causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco” quien ha indicado respecto a las causas de la no aplicación de las estipulaciones



probatorias, se debe al desconocimiento que tienen los Operadores de Justicia, esto genera deficiencias normativas dentro del proceso penal, así mismo, se concluye que la falta de aplicabilidad de la Convención Probatoria, propicia que el proceso se vea mermado por falta de celeridad procesal, en razón, a que la falta de consenso respecto de hechos o medios de prueba, torna engorroso el Proceso Penal. En resumen, la principal causa de su no aplicación es el desconocimiento de este instrumento procesal, tanto de sus alcances como beneficios.

Tomando en cuenta el tercer objetivo específico, el cual busca realizar una caracterización del estado actual del proceso penal ante las convenciones probatorias, se ha tenido en cuenta lo obtenido en la Figura N° 01 donde el 64% de los encuestados indica que actualmente no se aplican las convenciones probatorias en el proceso penal, mientras que el 36% refiere que si se aplican en el proceso actual, de los resultados se advierte que el estado actual del proceso penal respecto a las convenciones probatorias, es que en la mayoría de los casos esta instituto procesal no se aplica en la práctica judicial, ello corrobora lo investigado por Sucasaca (2018) quien en su investigación plantea como objetivo determinar las razones por la cuales no se aplica las Convenciones Probatorias dentro del Proceso Penal, donde se obtuvo como resultado en la jurisprudencia, que de 119 casos analizados, solo 3 de ellos estaban sujetos a Convenio Probatorio, señalando que ello se debió al desconocimiento de la Fiscalía y del Consejo de Defensa que no solicitaron la intermediación, es así que se llega a concluir que los Magistrados y Fiscales no promueven la aplicación de estos convenios, sabiendo que ayudarán a acelerar y mejorar la economía procesal. En ese sentido, en el estudio, el autor sugirió la implementación de procedimientos para promover el uso de convenciones probatorias, así como capacitar a los profesionales del derecho en el uso de estas técnicas, con el fin de mejorar la actividad procesal. Tomando en cuenta los distintos resultados que hasta el momento se han venido contrastando y por el desarrollo de la investigación, se puede asegurar que esta figura jurídica favorece rotundamente al proceso penal, ya que es evidente que existe un desconocimiento de los límites de su aplicación, en el sentido de que las Convenciones Probatorias no pueden fundamentar la inocencia o culpabilidad del procesado.

Teniendo en consideración el cuarto objetivo específico, el cual busca elaborar una propuesta legislativa en el nuevo código procesal penal para aplicar la obligatoriedad de las convenciones probatorias, ante este propósito se tiene como resultado a favor lo obtenido en la Figura N° 02 donde el 64% de los encuestados, considera que las

estipulaciones probatorias si deben aplicarse de manera obligatoria en el proceso penal, mientras que el 34% ha referido que no debe aplicarse de manera obligatoria a las partes procesales. De estos resultados se aprecia que si resulta necesario elaborar una propuesta legislativa que proponga el uso obligatorio de las convenciones probatorias para poder promover la celeridad y simplificación del juicio oral, este extremo se corrobora con lo indicado por Di Biase (2018) en su trabajo de investigación “Las Convenciones Probatorias. En búsqueda de la celeridad y la eficiencia del proceso penal” refiriendo que, resulta de vital importancia la aplicación de constancias probatorias, ello en el sentido, de que la aplicación de tan importante figura jurídica, promueve la celeridad y eficiencia del proceso penal, a ello agrega que este acuerdo procesal debe llevarse a cabo sin la vulneración de los derechos constitucionales, para lo cual se requiere la intervención del juzgador, quien va a verificar la legalidad de las propuestas de las partes. Fundamenta que aplicar una convención probatoria, conlleva al ahorro de considerables recursos, aumentando la eficiencia y eficacia del sistema de justicia, ello implica aprovechar adecuadamente la audiencia preliminar o intermedia. Es preciso indicar que los resultados que han sido obtenidos y lo sustentado por el jurista antes mencionados se puede evidenciar que en la actualidad la figura jurídica de las Convenciones Probatorias, es un mecanismo de simplificación procesal, que es propio del sistema de resolución de conflictos, con el cual se deja de lado en el Juicio Oral, la actuación de medios de prueba innecesarios, al haber las partes procesales, establecido que respecto a ellos no existe controversia.

Para finalizar, el presente proceso de contrastación de resultados, se tuvo en cuenta al último objetivo específico, el cual busca corroborar mediante expertos el aporte práctico realizado, ante ello se tiene en cuenta la Figura N° 05 donde el 88% considera que aplicando de manera obligatoria los acuerdos probatorios en el proceso penal se simplifica el juicio oral, mientras que el 10% opina que no se simplificaría el juicio, y el 2% no opina respecto al tema. De los resultados se ha obtenido que, aplicando convenciones probatorias en el proceso penal, este permitiría simplificar el juicio oral de debates innecesarios, dotando además al proceso de celeridad y economía procesal, lo que contribuiría a una administración de justicia más pronta, esto se corrobora con lo afirmado por Galarza (2018) quien en su investigación ha referido que las estipulaciones probatorias, consisten en acuerdos arribados entre los litigantes, en el cual rige la libre voluntad de las partes, elemento que resulta significativo porque estos giran en torno al estado de los hechos, circunstancias o medios de prueba, de tal manera que sean los

contendientes en el proceso, los que puedan llegar a consensos sobre los hechos materia de litis que han originado la controversia, en ese sentido no sea necesario debatir sobre ellos en las demás etapas del proceso. Así mismo refiere el citado autor que los acuerdos probatorios aportan celeridad procesal, al agilizar el debate en la contienda. Con respecto a lo obtenido se puede afirmar que es necesario que existe una obligatoriedad del uso de las convenciones probatorias, para que de esta manera se favorezca rotundamente a las partes involucradas y la misma sociedad, cabe resaltar que los expertos que han participado en la encuesta brindaron su conformidad con respecto al aporte práctico, es por ello que al comparar con lo sustentado por Corpus (2017) en su investigación se obtuvo como resultado que pese a la existencia normativa de este instituto procesal, el mismo poco a poco está quedando obsoleto por su inaplicación, lo cual se debe mayormente al desconocimiento de los operadores del derecho sobre sus beneficios, alcances y contenido.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **Fundamentación**

Con el presente proyecto de ley, se pretende proponer el uso obligatorio de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano, y así promover la celeridad y simplificación del juicio oral, el mismo que actualmente se torna engorroso, por la cantidad considerable de peritos, testigos y demás documentación propuesta por las partes procesales, así, este proyecto busca modificar el artículo 350°.2 del Código Procesal Penal para dotar al proceso penal de métodos lo dinamicen y simplifiquen.

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS**

El estudiante Bach. Luis Felipe Pinglo Capuñay de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proceso penal actual, ha incorporado figuras propias de la justicia penal negociada, entre ellas las convenciones probatorias, sin embargo, se ha identificado que la realidad del proceso penal peruano, se ha tornado complicado, por la cantidad considerable de elementos de convicción presentado por las partes procesales, lo que muchas veces ha motivado que un juicio oral se programe hasta en varias sesiones, y esto sucede así, debido a que los operadores del derecho, no utilizan los mecanismos que nuestro propio sistema procesal prevé, ello debido al desconocimiento de los alcances de estos instrumentos procesales, así, se tiene que figuras como los acuerdos probatorios, son aplicados en poquísimos casos, debido a su falta de obligatoriedad y desconocimiento de su contenido y beneficios, en ese sentido el presente proyecto de ley resulta necesario para modificar el artículo 350° apartado 2 del Código Procesal Penal y así plantear el uso obligatorio de las convenciones probatorias, para dotar al proceso penal de celeridad y simplificación procesal.

En ese sentido, el ciudadano, amparado en el artículo 107° de la Vigente Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de Ley:

## **II. FORMULA LEGAL**

### **LEY QUE MODIFICA QUE ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.**

Artículo 1.- Objeto

Modifíquese el artículo 350.2 del Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 2.- Modificatoria

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales  
**(texto actual)**

(...)

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si

no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales **(texto modificado)**

(...)

2. Los demás sujetos procesales **deberán proponer**, los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, **deberán proponer** acuerdos acerca de los medios de prueba, que serán necesarios para que determinados hechos se estimen como no controvertidos. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

### **III. Disposiciones finales**

#### **Primera. Adecuación de la norma**

La norma propuesta, se debe ajustar al sistema jurídico nacional, en un plazo de no mayor de 15 días.

#### **Segundo. Vigencia de la presente norma**

La presente ley, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 350° inciso 2, comprendido en el Título II de la Sección II del Libro Tercero del Código Procesal Penal.

### **V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.**

La presente iniciativa legislativa no generará costo al erario del Estado, por el contrario, con esta modificatoria se fortalece la simplificación y celeridad procesal, lo cual resultará no solo beneficioso para el correcto funcionamiento del proceso penal, sino que, además, la sociedad se verá beneficiará con un proceso más célere.

#### IV. CONCLUSIONES

- a) Mediante la correcta fundamentación teórica y jurisprudencial sobre las convenciones probatorias dentro del nuevo proceso penal, se logró dar a conocer que unos de los principales beneficios que se obtendrán, es la celeridad procesal que favorecerá no solo a las partes involucradas, sino que evitará el incremento de la carga procesal que afecta no solo a los despachos judiciales y fiscales, sino también a la correcta administración de justicia.
- b) Se ha logrado establecer que es una de las principales causas por el cual no se genera una obligatoriedad de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal, es la falta de conocimientos de los beneficios que se puede obtener, así mismo, la norma no exige su aplicación, actualmente es facultativo para las partes procesales. Aunado a ello, se ha logrado determinar que la convención probatoria se da en estricto sentido en la etapa de actuación de documentales.
- c) Durante el desarrollo de la investigación, se ha logrado detectar y caracterizar que el estado actual del proceso penal peruano frente a las convenciones probatorias es deficiente, por el tan solo hecho de no tener un claro conocimiento de los beneficios, límites de su aplicación procesal y obligatoriedad.
- d) Por medio del proyecto de ley realizado en la presente investigación, se ha logrado realizar la correcta modificación del artículo 350° en su inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, obteniendo de esta manera, el uso obligatorio de las convenciones probatorias, cabe resaltar que se mejoró y promovió la celeridad procesal y simplificación del juicio oral.
- e) Conforme a los conocimientos expuesto por los expertos en la materia, se logró establecer un claro favorecimiento de la obligatoriedad de las convenciones probatorias, con más del 70% de los ítems que cumplen como indicador a la aceptación del aporte práctico.

## V. RECOMENDACIONES

- a) Modificar el artículo 350° inciso 2 del Código Procesal, a fin de plantear el uso obligatorio de las convenciones probatorias, promoviendo así celebridad, economía procesal y sobre todo se impulse la simplificación del juicio oral, obteniendo de esta manera un proceso donde únicamente se discuta la controversia central sobre la culpabilidad del acusado y no discutir temas secundarios sobre el tema, obteniendo de esta manera una justicia pronta.
- b) Los colegios profesionales de abogados, deben realizar capacitaciones gratuitas en torno a las convenciones probatorias, ello con la finalidad de que sus agremiados puedan entender los límites de aplicación de esta figura procesal, así como sus beneficios para el proceso, debido a que en el presente trabajo se ha podido identificar que muchos abogados desconocen los términos de su aplicación.
- c) Realizar un Acuerdo Plenario, ello con la finalidad de establecer uniformidad respecto al momento de aplicación de una convención probatoria, debido a que se ha evidenciado con la presente investigación que en el sistema de justicia peruano, en los distritos judiciales no existe acuerdo respecto al momento de aplicación de una convención probatoria, así determinado sector propone que únicamente deben ser aplicados en la etapa intermedia, mientras que otros sector establece que no existe imposibilidad jurídica para aplicarla en el juicio oral.
- d) El estado peruano deberá tomar en cuenta el proyecto de ley realizado en la presente investigación, ya que a través de ello se promoverá el uso de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal, aportando celeridad procesal y simplificación del juicio oral.
- e) Se ha podido identificar en la presente investigación que una de las causas de la poca aplicación de las convenciones probatorias se debe a su dispersa regulación normativa en nuestro código procesal penal, en ese sentido se recomienda realizar una modificación sistemática en una sola sección, donde se pueda desarrollar, el procedimiento para aplicar convenciones, los momentos y límites de su aplicación, así como los efectos que despliega su aplicación dentro del proceso penal.

## REFERENCIAS

- Adaros Rojas, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno, Revista Scielo, [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000100210&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100210&lang=es)
- Aguirre Chumbimuni, J. A. (2019). Convenciones o estipulaciones probatorias Su aplicación en el Perú, Un estudio dogmático – empírico, web:[http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/convenciones\\_probatorias.pdf](http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/convenciones_probatorias.pdf)
- Aniceto Llanos, M. E. (2019). Las convenciones probatorias y su incidencia en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento, en el juzgado penal colegiado del distrito judicial de huánuco – 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2060/ANICETO%20LLANOS%2c%20Milagros%20Evelin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alonso Rimo, A. (2017) Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido, Tirant Lo Blanch.
- Araujo Huaylinos, M. I. (2017). Causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco. [Tesis de la Universidad de Huánuco], <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1505/ARAUJO%20HUAYLINOS%2C%20Mary%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ariano Deho, E. (2016). Prueba del derecho y tutela jurisdiccional efectiva, Instituto pacífico.
- Blanco, O. (2022). Acuerdos Probatorios. Revista Scielo <https://blog.sosjuridico.mx/articulos/acuerdos-probatorios/>
- Borjas Calderón, K. A. D. (2018). Las convenciones probatorias en la justicia penal peruana, [Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú], [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13868/BORJAS\\_CALDERON\\_KARL\\_ANDREI\\_D%E2%80%99HAROLD11.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13868/BORJAS_CALDERON_KARL_ANDREI_D%E2%80%99HAROLD11.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Caferata, J y Hairabedián (2018) La prueba en el proceso penal. Con especial referencia a los códigos procesales penales de la nación y de la provincia de córdova, 6° edición. Editorial Lexi Nexis.
- Calderón Duarte, J. F. (2019). Falta de control material a la formulación de imputación y acusación. [Tesis de Postgrado, Universidad Autónoma Latinoamericana] [http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1344/1/unaula\\_rep\\_mae\\_der\\_pro\\_pen\\_2019\\_control\\_material.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1344/1/unaula_rep_mae_der_pro_pen_2019_control_material.pdf)
- Cancino Muños, D. y Méndez Corvalán, E. Convenciones probatorias: aplicación, alcance y límites en el Sistema Procesal Penal Chileno, [Tesis de la Universidad de Chile], <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convenciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1>
- Cavani, R. (2021). Convenciones Procesales Un Ensayo Crítico Sobre Legislación Pasada, Vigente Y Proyectada Del Proceso Civil Peruano. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, 2, <http://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/662/757>
- Cociña Cholaky, M. (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista De Estudios De La Justicia*, (18), pp. 137–160. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i18.29921>
- Corpus Alba, A. L. (2017). Factores de inaplicación y problemática de regulación de las Convenciones probatorias en el modelo procesal penal del distrito judicial del Santa, 2017, [Tesis de la Universidad Cesar Vallejo], Ancash. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12608>
- Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal. (29 de julio del 2004) <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Di Biase, M. (2018). Las convenciones probatorias. En búsqueda de la celeridad y la eficiencia del proceso penal. <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/inicio-temisnet/1294-convenciones-probatorias-en-el-proceso-penal-dr-marcelo-nieto-di-biase>
- Espinoza, B. (2021). Litigación penal. Editorial Lex.

- Ferré Olivé, J. C. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>
- Galarza Basantes, P. (2018). Práctica de la Prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gamarra Vásquez, D. L. y Abanto Machucas, A. L. (2021) Razones jurídicas que determinan regular la figura de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal. [Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2338>
- García Ongaro, M. A. (2017). Los problemas de intermediación judicial en los casos de prueba anticipada. *Actualidad Penal*. Instituto Pacífico.
- Gil Gimeno, C. (2018). La reconstrucción de hechos, legal today, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/la-reconstruccion-de-hechos-2018-03-02/>
- Guevara Gilarmas, J. (2018). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. Lambayeque. [Tesis de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo], <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7563/BC-1764%20GUEVARA%20GILARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera Guerrero, M y Villegas E. (2017) La prueba en el proceso penal. Instituto Pacífico. *Actualidad Penal*.
- Herrera Guerrero, M. (2017). Los recursos en el proceso penal. Un análisis doctrinal y jurisprudencial. Lima: Instituto Pacífico.
- Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano, *Revista* Scielo,  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992016000100009](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000100009)

- Huallpa Macedo, M. (2020). Análisis jurídico de la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia en los juzgados penales de la Corte Superior De Puno año 2016 y 2017, [Tesis de la Universidad de San Agustín de Arequipa], <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12847/UPhumam.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Iberico Castañeda, L. F. (2017). *La etapa intermedia*. Lima: Instituto Pacífico
- Iriarte, P. (2021). Precisión probatoria Convención probatoria y Puntos controvertidos en el Código Procesal Penal. Ius Latin. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Precision-probatoria-convencion-probatoria-y-puntos-controvertidos-By-Paul-Iriarte-5-1.pdf>
- Leiva Valencia, R. (2022). Aplicación de las convenciones probatorias y el principio de economía procesal, en el Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz-2022. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100936>
- Melgarejo, M (2018) Convenciones Probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Justicia de Huaura – Años 2016-2017, <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales Vargas, A. (2018). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano, análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada. Lambayeque: repositorio UNPRG (Tesis de grado).
- Muñoz Carbajal, R. (2021). Valoración razonada de los hechos notorios por parte del juez, Blog Legal, <https://www.fuzfirmabloglegal.com/post/valoraci%C3%B3n-razonada-de-los-hechos-notorios-por-parte-del-juez>
- Neyra Flores, J. A. (2016). Tratado de Derecho procesal penal. Lima: Idemsa
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica

- Pérez Sáenz, C. (2019). “CONVENCIONES PROBATORIAS Y PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL PENAL, PASCO – 2018”. [Tesis de Posgrado, Universidad Alas Peruanas] [https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4733/1/Tesis\\_Convenciones\\_Probatorias.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4733/1/Tesis_Convenciones_Probatorias.pdf)
- Picó, J. (2017) El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado, en cuestiones jurídicas. Revista de ciencias jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Venezuela.
- Prado, V. (2020). Derecho procesal penal. Grijley. Lima
- Quintana Raymundo, G. S. (2017). CONVENCIONES EN MATERIA PROCESAL SUBTITULO: CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO <https://core.ac.uk/download/pdf/196533815.pdf>
- Rivera Jurado, J. A. (2021). Problemática en la aplicación de las convenciones probatorias en el código procesal penal del 2004 del distrito judicial del Junín, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2908/TESIS...%20%20JESUS%20ALEX%20RIVERA%20JURADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez Carlos, Y. M. (2019). *La importancia de las convenciones probatorias en el proceso penal*. [Tesis de Grado, Universidad San Pedro] [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis\\_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, M & otros. (2019). Conforme A Las Previsiones Del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>
- Salinas Mendoza, D. (2016). Terminación Anticipada en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función. <https://app.vlex.com/#WW/vid/370498238>
- Sampedro, J. (2018) La humanización del proceso penal, Legis - Bogotá.
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal lecciones. Lima: INPECCP.
- San Martín, C. (2019). *Lecciones de derecho procesal penal. Ideas soluciones*.

- Sánchez Bravo, K. (2021). Causas de inaplicación y problemática en su regulación de las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal del 2004 del distrito judicial de Junín, 2018. [Tesis de Postgrado, Universidad Continental] [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10219/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Sanchez\\_Bravo\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10219/1/IV_FDE_312_TE_Sanchez_Bravo_2021.pdf)
- Sánchez, P (2016). Derecho Procesal Penal. Grijley. Lima
- Santos Mercedes, G. E. Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP\\_DERE\\_GIULIANA.SANTOS\\_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf)
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español, Universidad de Murcia, <file:///C:/Users/USER/Downloads/4395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6088-1-10-20181003.pdf>
- Sucari Cruz, R. (2021). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano, revista de derecho, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4YvSUQ4JtuwJ:revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/download/170/156/+&cd=17&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Sucasaca Chino, K. T. (2018). Inaplicabilidad de las convenciones Probatorias en los Procesos Penales de la Ciudad de Juliaca, 2016. Juliaca. [Tesis de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez], [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2130/T036\\_70189367.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2130/T036_70189367.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Talavera Elguera, P. (2017). La prueba penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Talavera Fernández, P. A. (2017). La prueba penal. Instituto pacífico, edición junio 2017.
- Terrones Borrego, C. E. (2019). Admisión de pruebas en el control de acusación y las sentencias absolutorias en los delitos comunes en el Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial de San Martín del año 2018. [Tesis de Postgrado,  
Universidad Césara Vallejo]  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30140/V%C3%A1squez\\_TCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30140/V%C3%A1squez_TCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ugaz Zegarra, A. F. (2019). Técnicas de negociación de acuerdos en el nuevo código procesal penal (especial referencia a los acuerdos de terminación anticipada), biblioteca Cejamerica,  
<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3493/negociacionpenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villavicencio, F. (2017) Derecho Penal. Pare General, Grijley, Lima, 3° reimpresión.

## Anexo 01: Matriz de Consistencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿De qué manera promovería la celeridad y simplificación del juicio oral el uso obligatorio de las convenciones probatorias?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Proponer que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias, a fin de promover la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>1.</b> Fundamentar teórica y jurisprudencialmente las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal. <b>2.</b> Establecer cuáles son las causas de la falta de obligatoriedad de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal. <b>3.</b> Caracterizar el estado actual del proceso penal ante las convenciones probatorias. <b>4.</b> Elaborar una propuesta legislativa en el nuevo código procesal penal para aplicar la obligatoriedad de las convenciones probatorias. <b>5.</b> Corroborar mediante expertos el aporte práctico.</p>		<p><b>Técnicas:</b> Observación empírica, Estudio Documental.</p>	
	<p><b>Hipótesis</b></p>		<p><b>Instrumentos:</b> Encuesta, Cuestionario.</p>	
	<p>Si se modifica el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las convenciones probatorias entonces se promoverá la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.</p>			
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
<p>Tipo: Mixta (cualitativa, cuantitativa)</p> <p>Diseño: Descriptivo, Propositivo.</p>	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	<p>Jueces, Ficales y Abogados Litigantes expertos en materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque</p>	<p>Conformado por 50 especialista en materia penal (Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes en materia penal)</p>	<p>Convenciones Probatorias</p>	<p>Regulación de las Convenciones Probatorias. Ámbito de Aplicación de las Convenciones Probatorias. Momento de Celebración de las Convenciones Probatorias</p>
			<p><b>Variable dependiente</b></p>	<p><b>Dimensiones</b></p>
<p>Nuevo Proceso Penal</p>	<p>Aplicación de las Convenciones Probatorias en Etapa Intermedia. La Negociación en el Proceso Penal. Efectos de la Convención Probatoria.</p>			

**Anexo 02: Operacionalización de las variables**

<b>Variables de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
Variable independiente	<b>Convención Probatoria:</b> Acuerdo Procesal, entre parte acusada y acusadora, respecto de hecho o medios de prueba, los mismos que se darán por probados y se omitirá su actuación en Juicio Oral.	Convención Probatoria	Regulación de las Convenciones Probatorias	Forma de Acuerdo Negociado	
				Obligatoriedad entre las partes	
			Ámbito de Aplicación de las Convenciones Probatorias	Convención sobre hechos	
				Convención sobre prueba	
			Momento de Celebración de las Convenciones Probatorias	Hechos en el Proceso Penal	
	Hecho notorio y hecho no controvertido				
Variable dependiente	<b>Nuevo Proceso Penal:</b> Sistema utilizado para aplicar el Ius Puniendi del Estado, mediante la aplicación de este procedimiento se define si determinadas actuaciones u omisiones constituyen delito.	Nuevo Proceso Penal	Aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia	Hecho Principal	
				Hecho Secundario	
			La Negociación en el Nuevo Proceso Penal	Partes Intervinientes	
				Simplificación y Celeridad Procesal	
			Efectos de la Convención Probatoria	Hechos Probados	
	Ineficacia de Medios de Prueba				



## Anexo 04: Instrumentos



# PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 350.2 DEL NCPP PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Debe marcar con un (x) el cargo que ostenta antes de llenar el cuestionario.

1	2	3
SI	NO	NO OPINA

ITEM	1	2	3
1. ¿Cree usted, que actualmente se aplica convenciones probatorias en el nuevo proceso penal?			
2. ¿Considera usted, que se deberían aplicar las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal de manera obligatoria?			
3. ¿Cree usted, que la falta de conocimiento de los Jueces, Fiscales y Abogados, es la causa de la no aplicación de las convenciones probatorias?			

4. ¿Considera usted, que la aplicación de las convenciones probatorias, promueve la celeridad procesal?			
5. ¿Cree usted, que aplicando convenciones probatorias en el nuevo proceso penal se simplifica el Juicio Oral?			
6. ¿En alguna ocasión, aplicó usted convenciones probatorias?			
7. ¿Considera usted, que la aplicación obligatoria de las convenciones probatorias, liberaría el Juicio Oral de debates innecesarios?			
8. ¿Considera usted, que el uso obligatorio de las convenciones probatorias contribuye a la economía procesal?			
9. ¿Cree usted que, aplicando las convenciones probatorias, se contribuye a una resolución pronta de los conflictos judiciales?			
10. ¿Considera usted que, la falta de practica judicial, contribuye a la no aplicación de las convenciones probatorias?			
11. ¿Cree usted que las convenciones probatorias son un acuerdo procesal?			
12. ¿Considera usted, que las convenciones probatorias deben			

aplicarse solo sobre hechos secundarios?			
13. ¿Considera usted, que las convenciones probatorias pueden aplicarse sobre hechos principales?			
14. ¿Considera usted que las convenciones probatorias solo deben ser aplicada en la etapa intermedia?			
15. ¿Cree usted, que las convenciones probatorias deben ser aplicadas también en Juicio Oral?			

**Anexo 05: VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO**



<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		JENNER ANTHONY SANTA CRUZ SAMAME
<b>2.</b>	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Título de la Investigación: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS FELIPE PINGLO CAPUÑAY
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u> Proponer que se modifique el artículo 350° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para plantear el uso obligatorio de las Convenciones Probatorias, a fin de promover la celeridad procesal y simplificación del Juicio Oral.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u> <b>1.</b> Fundamentar teórica y jurisprudencialmente las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal. <b>2.</b> Establecer cuáles son las causas de la falta de obligatoriedad de las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal. <b>3.</b> Caracterizar el estado actual del proceso penal ante las</p>

	convenciones probatorias. <b>4.</b> Elaborar una propuesta legislativa en el nuevo código procesal penal para aplicar la obligatoriedad de las convenciones probatorias. <b>5.</b> Corroborar mediante expertos el aporte práctico.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS	
N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO
01	Pregunta del instrumento  Escala de medición  A( X )                      D (   )  SUGERENCIAS:
02	Pregunta del instrumento  Escala de medición  A( X )                      D (   )  SUGERENCIAS:
03	Pregunta del instrumento  Escala de medición  A( X )                      D (   )  SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento  Escala de medición  A( X )                      D (   )  SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:	
A( X )                      D (   ):	
6	COMENTARIOS GENERALES
7	OBSERVACIONES

  
**Javier Anthony Santa Cruz Samaná**  
 Fiscal Adjunto Provincial Penal  
 Segundo Despacho de Investigación  
 Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jelin  
 Distrito Fiscal de Lambayeque

**ANEXOS N° 6 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA  
INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER: JENNER ANTHONY SANTA CRUZ SAMAME**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	JENNER ANTHONY SANTA CRUZ SAMAME
<b>PROFESION</b>	ABOGADO
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	MAGISTER EN DERECHO PENAL
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
<b>CARGO</b>	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	CIENCIAS JURÍDICAS
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	LUIS FELIPE PINGLO CAPUÑAY
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

**Observaciones generales:** Ninguna.

**(Mg. Jenner Anthony Santa Cruz Samamé)**

**Colegiatura 6034**

## Experto 2

**ESTIMADO DOCTOR: GILMER ROBINSON JARA VERGARA**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

### DATOS DEL EXPERTO 2:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>GILMER ROBINSON JARA VERGARA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>DOCTOR EN DERECHO PENAL</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE</b>
<b>CARGO</b>	<b>FISCAL SUPERIOR TITULAR</b>

### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>LUIS FELIPE PINGLO CAPUÑAY</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

#### Novedad científica del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> <b>(5)</b>	<b>Bastante Adecuada</b> <b>(4)</b>	<b>Adecuada</b> <b>(3)</b>	<b>Poco Adecuada</b> <b>(2)</b>	<b>No Adecuada</b> <b>(1)</b>
<b>X</b>				

#### Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> <b>(5)</b>	<b>Bastante Adecuada</b> <b>(4)</b>	<b>Adecuada</b> <b>(3)</b>	<b>Poco Adecuada</b> <b>(2)</b>	<b>No Adecuada</b> <b>(1)</b>
<b>X</b>				

#### Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> <b>(5)</b>	<b>Bastante Adecuada</b> <b>(4)</b>	<b>Adecuada</b> <b>(3)</b>	<b>Poco Adecuada</b> <b>(2)</b>	<b>No Adecuada</b> <b>(1)</b>
<b>X</b>				



**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

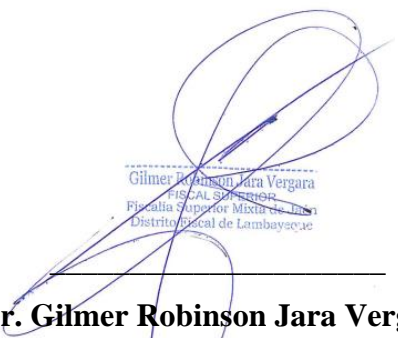
**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

**Observaciones generales:** Ninguna.



Gilmer Robinson Jara Vergara  
FISCAL SUPLENTE  
Fiscalía Superior de Mixtos de Lima  
Distrito Fiscal de Lambayeque

---

**(Dr. Gilmer Robinson Jara Vergara)**  
**Colegiatura 2587**

### Experto 3

**ESTIMADO MAGISTER: JOSÉ LUIS TORRES BALLENA**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL EXPERTO 3:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>JOSÉ LUIS TORRES BALLENA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAGISTER EN DERECHO PENAL</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>PODER JUDICIAL SEDE JAEN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE</b>
<b>CARGO</b>	<b>JUEZ PENAL</b>

#### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>LUIS FELIPE PINGLO CAPUÑAY</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.2 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA PLANTEAR EL USO OBLIGATORIO DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

#### Novedad científica del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

#### Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X	X			

**Observaciones generales:** Ninguna.



José Luis Torres Ballena,  
 JUEZ (O) CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
 CSJA - JAÉN

(Mg. José Luis Torres Ballena)

Colegiatura 2058